

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

7527

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2006, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la financiación pública a la Real Federación Española de Fútbol y control del destino de dichos fondos por parte del Consejo Superior de Deportes, ejercicios 2002 y 2003.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 19 de diciembre de 2006, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la Financiación Pública a la Real Federación Española de Fútbol y control del destino de dichos fondos por parte del Consejo Superior de Deportes, ejercicios 2002 y 2003), acuerda:

Instar al Gobierno a:

1. Posibilitar que, por parte de todas las asociaciones, entidades y demás organizaciones análogas, que opten a subvenciones de carácter público, convocadas por cualquiera de los órganos que conforman el Sector Público con capacidad para ello, pongan a disposición del Tribunal de Cuentas, de manera rápida y diligente, cuantos documentos les sean requeridos para el correcto funcionamiento de la actividad fiscalizadora que como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, la Constitución le encomienda a este Tribunal.

2. Garantizar y vigilar que por parte de los órganos y entidades que conforman el Sector Público Estatal y que convoquen y concedan subvenciones públicas, cumplan y respeten los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y demás exigencias legales en la materia.

3. Tomar cuantas medidas estime oportunas para que el Consejo Superior de Deportes revise rigurosamente y explicité formalmente los fundamentos y criterios en que basa su política de subvenciones a las federaciones deportivas, de modo que se cumplan los principios básicos en la concesión, aplicación y rendición de cuentas de estos fondos públicos.

4. Tomar cuantas medidas estime oportunas para que el Consejo Superior de Deportes desarrolle un sistema de control efectivo sobre la correcta gestión y justificación de las subvenciones que concede a la Real Federación Española de Fútbol.

5. Que el Consejo Superior de Deportes revise rigurosamente y explicité formalmente los fundamentos y criterios en que basa su política de subvenciones a las federaciones deportivas y, de forma particular, desarrolle un sistema de control efectivo sobre la correcta gestión y justificación de las subvenciones que concede a la Real Federación Española de Fútbol.

6. Potenciar los medios materiales y humanos del Consejo Superior de Deportes para inspeccionar, controlar y verificar de forma efectiva las subvenciones que gestiona.

7. Que el Consejo Superior de Deportes mantenga congeladas las subvenciones correspondientes a los ejercicios 2004, 2005 y 2006 hasta que se produzca el reintegro de las cantidades insuficientemente justificadas percibidas en el periodo de referencia objeto del Informe de fiscalización, por la Real Federación Española de Fútbol.

8. Aumentar la dotación de personal en la Subdirección General de Deportes de control Financiero de las Federaciones y Entidades Deportivas en el seno del Consejo Superior de Deportes para que la fiscalización

que tiene encomendada de las subvenciones públicas a federaciones Deportivas Españolas, se realicen conforme a la normativa vigente contemplada en la ley del deporte, efectuando un seguimiento trimestral del comportamiento del gasto de las federaciones Deportivas en la parte de subvención pública que tengan destinada para las actividades de éstas.

9. Que sean reclamadas, a través del Consejo Superior de Deportes, la justificación de los gastos de la Real Federación que el informe del Tribunal de Cuentas detecta como no justificados y en caso de no hacerlo en el plazo de tres meses, se articule un procedimiento para la devolución de las cantidades no justificadas que tienen origen en la subvención pública del Estado.

10. Que refuerce el control económico de las federaciones Deportivas Españolas y las subvenciones, con nuevas medidas complementarias de la ley de subvenciones y que adaptadas a la relación Federaciones-CSD recogida en la ley del deporte dote al Consejo Superior de Deportes de los instrumentos y mecanismos para un mejor control. Dichas medidas se incluirían en el actual código de buen gobierno de las federaciones dando a este un rango legal mayor para su estricto cumplimiento.

11. Que encomiende al Consejo Superior de Deportes la adaptación de la normativa reguladora de las subvenciones del Consejo Superior de Deportes a la nueva regulación de las Subvenciones Públicas.

12. Que encomiende al Consejo Superior de Deportes a la adopción de criterios reguladores de su política de subvenciones fundamentados en los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, eficacia, eficiencia y economía.

13. Que encomiende al Consejo Superior de Deportes a que establezca criterios de justificación de las subvenciones acordes con la nueva normativa reguladora.

14. Que encomiende al Consejo Superior de Deportes a efectuar un adecuado seguimiento de la gestión y justificación de las subvenciones, mediante el refuerzo de las unidades encargadas de esta labor.

15. Que encomiende al Consejo Superior de Deportes a efectuar un adecuado control de la aplicación de las subvenciones a la actividad subvencionada así como del cumplimiento del fin para el que fueron otorgadas a través de la elaboración de un Plan de Comprobación de Subvenciones.

16. Que encomiende al Consejo Superior de Deportes la incoación de expedientes de reintegro de las subvenciones que se deriven de las actuaciones del Tribunal de Cuentas, así como de las propias actuaciones del Consejo Superior de Deportes.

17. Que encomiende al Consejo Superior de Deportes a la creación de una Comisión dedicada, de acuerdo a la nueva normativa reguladora de las Subvenciones Públicas, a la comprobación de las subvenciones otorgadas por el Consejo Superior de Deportes a la Real Federación Española de Fútbol.

18. Que encomiende al Consejo Superior de Deportes el refuerzo de las unidades de control y comprobación de las subvenciones otorgadas por el Consejo Superior de Deportes.

19. Que encomiende al Consejo Superior de Deportes la adaptación de la normativa reguladora de las subvenciones del Consejo Superior de Deportes a las nuevas disposiciones reguladoras de las subvenciones públicas, atendiendo fundamentalmente a las recomendaciones del informe del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de diciembre de 2006.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Francesc Antich Oliver.—El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, José Ramón Mateos Martín.

ÍNDICE

	Puntos
I. INTRODUCCIÓN	1.1 a 1.17
A. Antecedentes de la fiscalización	1.1 a 1.2
B. Descripción del ámbito de gestión fiscalizado	1.3 a 1.8
C. Objetivos, alcance y limitaciones	1.9 a 1.12
D. Trámite de alegaciones	1.13 a 1.17
II. SUBVENCIONES DEL CSD, EXCEPTO 1% QUINIELAS ..	2.1 a 2.33
<i>Aspectos generales</i>	2.1 a 2.8
<i>Convocatoria y concesión, ejercicio 2002</i>	2.9 a 2.14
<i>Convocatoria y concesión, ejercicio 2003</i>	2.15 a 2.21
<i>Justificación, ejercicios 2002 y 2003</i>	2.22 a 2.30
<i>Otras subvenciones</i>	2.31 a 2.33
III. SUBVENCIONES DEL CSD – 1% RECAUDACIÓN QUINIELAS	3.1 a 3.22
A) Aspectos generales	3.1 a 3.4
B) Subvenciones para la financiación de actividades deportivas	3.5 a 3.12
C) Subvenciones para la financiación de instalaciones deportivas	3.13 a 3.22
IV. SUBVENCIONES DEL CSD CON CARGO AL 1% QUINIELAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE LA RFEF DE LAS ROZAS	4.1 a 4.28
A) Contratación y ejecución de las obras	4.1 a 4.18
<i>Redacción del Proyecto de construcción</i>	4.3 a 4.5
<i>Contratación de las obras</i>	4.6 a 4.13
<i>Cesión del contrato</i>	4.14
<i>Modificaciones del proyecto</i>	4.15 a 4.17
<i>Finalización de la obra</i>	4.18
B) Justificación de la subvención abonada por el CSD	4.19 a 4.28
<i>Ejercicio 1999. Importe de la subvención: 4.582.797,89 euros</i>	4.20 a 4.21
<i>Ejercicio 2000. Importe de la subvención: 3.449.809,48 euros</i>	4.22
<i>Ejercicio 2001. Importe de la subvención: 2.956.979,55 euros</i>	4.23 a 4.24
<i>Ejercicio 2002. Importe de la subvención: 881.628,20 euros (última anualidad)</i>	4.25 a 4.26
<i>Seguimiento de la obra por el CSD</i>	4.27 a 4.28
V. FINANCIACIÓN DE LA RFEF PROCEDENTE DEL 10% DE RECAUDACIÓN DE LAS QUINIELAS GESTIONADO POR LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL	5.1 a 5.12

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL Y CONTROL DEL DESTINO DE DICHSOS FONDOS POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (EJERCICIOS 2002 Y 2003)

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 20 de julio de 2006 el Informe de Fiscalización de la Financiación Pública de la Real Federación Española de Fútbol y control del destino de dichos fondos por parte del Consejo Superior de Deportes (ejercicios 2002 y 2003) y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 10.28.4 de la Ley de Funcionamiento.

RELACIÓN DE SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE INFORME

RFEF	Real Federación Española de Fútbol.
CSD	Consejo Superior de Deportes.
LNFP / LFP	Liga Nacional de Fútbol Profesional.
TRLGP	Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 10/1988 de 23 de septiembre.
LRIAPyPAC	Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
RPCSP	Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre.
TVE	Televisión Española.
RTVE	Radio Televisión Española.
FIFA	Fédération Internationale de Football Association.
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria.
ONLAE	Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

enajenación de bienes inmuebles cuando no correspondan a la Asamblea General.

c) El Presidente de la RFEF es el órgano ejecutivo de la misma, teniendo asignada la competencia residual genérica. Está asistido por la Junta Directiva, cuyos miembros son designados y cesados por el Presidente, entre los cuales habrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la presidencia, para Asuntos Económicos. El Presidente designará, además, un Tesorero que colaborará con el Vicepresidente adjunto a la Presidencia en la gestión económica de la RFEF.

1.7 En los ejercicios 2002 y 2003, la financiación de la RFEF procedente de fondos públicos, según la información facilitada al Tribunal, tuvo por origen las siguientes fuentes:

- a) Subvenciones del CSD con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (sin tener en cuenta las subvenciones financiadas con la participación del 1% en la recaudación de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas —quinielas—), en las cuantías y según los programas y conceptos que se resumen en el cuadro 1 siguiente, parte a).
- b) Convenio marco suscrito por el CSD y la RFEF el 28 de julio de 1998, por el que se atribuye a esta Entidad la gestión de los fondos procedentes de la participación del 1% en la recaudación de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas (quinielas), con destino al fútbol no profesional. En el cuadro 1, parte b) se resume estos importes¹.

Cuadro 1.- Financiación del CSD a la RFEF

a) Con cargo a los PGE, excepto 1% quinielas

Programa CSD	Concepto CSD	Ejercicio 2002		Ejercicio 2003	
		Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones reconocidas	Pagos
134B	482.01	286.298,13	286.298,13	286.298,13	0,00
422P	484.02	9.350,00	9.350,00	19.060,72	19.060,72
		5.341,78	5.341,78	0,00	0,00
		2.456.733,63	2.456.733,63	2.886.120,17	0,00
457A	483.01	2.343.947,00	2.343.947,00	1.993.971,00	1.609.308,00
		150.253,03	150.253,03	0,00	0,00
457A	781	0,00	0,00	84.017,00	0,00
TOTAL		5.251.923,57	5.251.923,57	5.269.467,02	1.628.368,72

importe en euros

g) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el CSD.

h) Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la RFEF, entre otros, los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto los bienes como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la RFEF, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

1.6 En cuanto al régimen de competencias de la RFEF en materia económica, es de señalar:

- a) Corresponde a la Asamblea General la aprobación del presupuesto anual y su liquidación, así como autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación supere determinados límites, revisados anualmente por el CSD. Le compete también la elección de su Comisión Delegada y del Presidente, y determinar su remuneración.
- b) La Comisión Delegada tiene competencias para la modificación de los presupuestos, dentro de los límites y criterios establecidos por la Asamblea General. Debe elaborar un informe previo a la aprobación de los presupuestos. Tiene asignado también el seguimiento de la gestión económica de la RFEF mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto. Puede asimismo autorizar el gravamen o

	Puntos
VI. CONCLUSIONES	6.1 a 6.23
Subvenciones del CSD (excepto 1% quinielas)	6.3 a 6.7
Subvenciones con cargo a la participación (1%) del CSD en las quinielas	6.8 a 6.12
Subvenciones del CSD para la construcción de la Ciudad Deportiva	6.13 a 6.17
Financiación de la RFEF procedente de la participación de la LNFP (10%) en las quinielas	6.18 a 6.22
Control por el CSD de la financiación pública de la RFEF	6.23
VII. RECOMENDACIONES	7.1 a 7.3
ANEXOS	

- Estatutos de la RFEF, publicados mediante Resolución del Consejo Superior de Deportes de 27 de diciembre de 1999 («BOE» de 1 de febrero de 2000), parcialmente modificados en 2002 y 2003.
- Reglamento General de la RFEF y demás normas de orden interno.

1.5 Entre las características y reglas del régimen económico y patrimonial de la RFEF cabe destacar, a efectos de la presente fiscalización, las siguientes (artículos 180 a 183 de sus Estatutos):

- a) La RFEF tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.
- b) La RFEF no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien, excepcionalmente, podrá el CSD autorizar tal carácter. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única.
- c) La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda. En el primer mes de cada año, deberá formalizarse el balance de situación y la cuenta de ingresos y gastos, que se elevará al CSD para su conocimiento.
- d) Constituyen ingresos de la RFEF, entre otros, las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.
- e) Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, su gravamen o enajenación precisará la autorización del CSD.
- f) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del CSD cuando el gasto anual comprometido supere el diez por ciento de su presupuesto y rebase el periodo de mandato del presidente. Este porcentaje será revisado anualmente por el CSD.

1.1 El Pleno del Tribunal de Cuentas, por acuerdo de 17 de diciembre de 2003, aprobó incluir la presente fiscalización en el «Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2004», dentro del apartado V.2 «Informes especiales. Otras fiscalizaciones», relativo a fiscalizaciones programadas a iniciativa del Pleno del Tribunal.

1.2 Las Directrices Técnicas a que debía sujetarse la fiscalización fueron establecidas mediante acuerdo del Pleno de 28 de octubre de 2004.

B. Descripción del ámbito de gestión fiscalizado

1.3 La Real Federación Española de Fútbol (RFEF), como el resto de federaciones deportivas españolas, es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados. Además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes (CSD), funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública. Tanto la RFEF como el resto de federaciones deportivas españolas son entidades de utilidad pública, lo que conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades, y específicamente a los reconocidos a las mismas en la Ley del Deporte.

1.4 La RFEF se rige, esencialmente, por las siguientes normas:

- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.

del CSD a la RFEF para la construcción de la Ciudad Deportiva de Las Rozas. Dada la importancia de esta operación, que ha supuesto un total financiado por el CSD de 11.871.215,12 euros desde 1999, el Tribunal ha fiscalizado el expediente completo, cuyos resultados figuran en el apartado correspondiente de este informe.

1. Hay que destacar que en la aplicación 784 «Transferencias de capital a la Federación Española de Fútbol para obras y equipamiento del fútbol no profesional», ejercicio 2002, se incluye un importe de 881.628,20 euros, último pago de una subvención

b) Con cargo a la participación del 1% quintas

Programa CSD	Concepto CSD	Actividades RFEF	Ejercicio 2002		Ejercicio 2003	
			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones reconocidas	Pagos
457 ^a	489	Actividades	324.395,22	324.395,22	320.540,00	320.540,00
457 ^a	784	Instalaciones	3.557.489,00	3.557.489,00	3.422.158,49	3.422.158,49
457 ^a	784	Ciudad Deportiva	881.628,20	881.628,20	0,00	0,00
		TOTAL	4.763.512,42	4.763.512,42	3.742.698,49	3.742.698,49

importe en euros

Cuadro 2.- Financiación pública de la RFEF procedente de la LNFP (10% quintas)

Concepto	importe en euros	
	2002	2003
Ayuda al fútbol base	1.953.289,34	4.207.084,73
Gastos clubes en actividad federativa	689.234,55	716.803,94
TOTAL	2.642.523,89	4.923.888,67

c) Convenio de Coordinación suscrito por la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) y la RFEF el 20 de diciembre de 2000, financiado en parte con los fondos procedentes de la participación (el 10%) de la LNFP en la recaudación de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas (quintas). Un resumen de los fondos percibidos de esta fuente de financiación por la RFEF en los ejercicios de referencia se presenta en el cuadro 2.

1.8 Con objeto de apreciar la importancia de la financiación pública en los presupuestos de la RFEF, así como los conceptos a los que la RFEF manifiesta haber aplicado las subvenciones, se presenta en el anexo I un resumen de los datos procedentes de los presupuestos de dicha Entidad de 2002 y 2003, aprobados por el CSD.

C. Objetivos, alcance y limitaciones

1.9 En el desarrollo de las presentes actuaciones se ha pretendido conseguir los siguientes objetivos, conforme a las Directrices Técnicas aprobadas:

a) Comprobar que las transferencias y subvenciones recibidas por la RFEF de cualquier entidad pública están contabilizadas de acuerdo con los principios y criterios contables que son respectivamente de aplicación a las subvenciones de la RFEF.

1.10 El período objeto de fiscalización ha sido el de los ejercicios 2002 y 2003, si bien algunas de las comprobaciones han sido ampliadas a ejercicios anteriores y al posterior, en aquellos aspectos necesarios para la adecuada comprensión de las operaciones y el correcto cumplimiento de los objetivos previstos. Así se ha hecho, por ejemplo, con la subvención del CSD a la RFEF para la construcción de la Ciudad Deportiva.

El ámbito objetivo de la fiscalización alcanza únicamente a los ingresos de la RFEF que tienen naturaleza de fondos públicos (considerándose como tales los que figuran en las cuentas rendidas por la RFEF al CSD y los que se deducen de la contabilidad y de las manifestaciones de la RFEF), no habiéndose realizado ningún tipo de actuación fiscalizadora sobre el resto. En oc-

iones, sin embargo, la falta de identificación contable por parte de la RFEF de la aplicación de los fondos públicos recibidos, y la conveniencia de despejar en lo posible el riesgo de la existencia de alguna otra financiación pública concurrente no explicitada, ha hecho necesaria la comprobación de algunas actuaciones en su conjunto, por importe superior al de la subvención declarada por la RFEF.

1.11 Se han presentado algunas limitaciones al alcance de los trabajos de fiscalización, por no haberse podido desarrollar adecuadamente algunos de los procedimientos programados o bien por la persistencia de incertidumbres sobre algunas circunstancias presentes en varias operaciones analizadas. En particular, cabe destacar:

a) La insuficiente aportación de justificación documental por el CSD y la RFEF respecto de muchos de los expedientes de subvención examinados.

b) La falta de información suficiente por la RFEF a numerosas solicitudes del Tribunal respecto de explicaciones o justificaciones imprescindibles para caracterizar debidamente un número significativo de las operaciones examinadas.

Comentarios a las alegaciones: El detalle de cada una de las limitaciones al alcance se encuentra en la descripción de los resultados correspondientes a las distintas comprobaciones realizadas por el Tribunal. Carece de utilidad reproducir en este párrafo general cada detalle concreto de las mismas (véanse, a título de ejemplo, los puntos 2.11, 2.12, 2.16, 2.25, 2.28, 2.32, 3.7, 3.11, 3.16, 3.18, 3.19, 3.21, 3.22, 4.1, 4.10, 5.6 y 5.9, entre otros). Por otro lado, la constatación por el Tribunal de insuficiencia en la aportación de documentación o en las aclaraciones y justificaciones requeridas no prejuzga en absoluto voluntariedad o irresponsabilidad del CSD o de la RFEF, como parecen interpretar algunas alegaciones, que confunden el concepto técnico de auditoría «limitación» con el concepto técnico jurídico «falta de colaboración». Las limitaciones pueden proceder de falta de colaboración, pero también simplemente de que no existan o no se hayan encontrado los documentos, o bien de que los mismos o las explicaciones dadas no resulten suficientes para alcanzar total o parcialmente los objetivos de auditoría programados en un área concreta. La falta de colaboración es una circunstancia excepcional que, naturalmente, cuando se aprecia por el Tribunal es destacada expresamente en su Informe, sin perjuicio de promover las actuaciones legales oportunas.

1.12 Los resultados obtenidos se presentan seguidamente, atendiendo a la siguiente estructura: en el apartado II se exponen los resultados relativos a las subvenciones del CSD con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (excepto las correspondientes a la participación del 1% en las quintas), en el III los correspondientes a las subvenciones del CSD

con cargo al 1% de la recaudación de quintas, en el IV se analiza la subvención del CSD para la construcción de la Ciudad Deportiva y en el V los resultados relativos a la colaboración LNFP-RFEF con cargo al 10% de la recaudación de quintas. Por último, en el apartado VI se expresan las conclusiones que se deducen de los resultados obtenidos en la fiscalización y en el VII las recomendaciones que el Tribunal de Cuentas considera convenientes para la mejora de los procedimientos y la supresión de las deficiencias encontradas.

D. Trámite de alegaciones

1.13 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de la presente fiscalización se remitió para alegaciones al actual responsable del Consejo Superior de Deportes y a quien lo fue a lo largo de los ejercicios fiscalizados, así como al actual responsable de la Real Federación Española de Fútbol, que también lo fue en todos los períodos a que se refiere el Informe. Por otro lado, al actual responsable de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, y a quien lo fue en los ejercicios fiscalizados, se les remitió la parte del Anteproyecto que afecta a los fondos gestionados por dicha entidad. Por último, a quienes ocuparon la Presidencia del Consejo Superior de Deportes en el período a que se amplían las actuaciones relativas a la Ciudad del Fútbol, se les remitió esta parte del Anteproyecto. Todos ellos, salvo el anterior responsable de la LNFP, han presentado alegaciones dentro del plazo de 30 días hábiles establecido (prorrogado por otro período igual a solicitud de la RFEF), que se adjuntan íntegramente al presente Informe con sus anexos, excepto, por su volumen, los 155 documentos aportados por la RFEF junto con sus alegaciones, que ocupan 13 cajas, y que quedan archivados en el Tribunal. Dos meses y medio después del término del anterior plazo prorrogado se ha presentado otro escrito por el responsable de la RFEF, adjuntando 3 nuevas cajas de documentos y exponiendo algunas explicaciones y corrección de erratas. Dicho escrito y cajas de documentación no pueden ser aceptadas como alegaciones por el Tribunal al haberse presentado extemporáneamente. No obstante, se ha dado a la citada documentación el mismo tratamiento señalado en el punto 1.16 de este Informe.

1.14 Tras el examen por el Tribunal de las indicadas alegaciones, se han introducido en el Informe los cambios que se han estimado procedentes. Las alegaciones no aceptadas obedecen sustancialmente a tres causas: a) manifestaciones sobre medidas puestas en práctica con posterioridad al período fiscalizado; b) discrepancias no fundamentadas sobre los hechos comprobados por el Tribunal o sobre los criterios técnicos e interpretaciones profesionales y jurídicas sostenidas en

el Informe; y c) explicaciones no relevantes sobre las causas de determinados hechos o sobre cuestiones colaterales al contenido del Informe. En varios casos se ha estimado conveniente insertar un comentario con la opinión del Tribunal de Cuentas para precisar el contenido de algún punto concreto. No obstante, la falta de comentario expreso sobre el resto de las alegaciones no significa que el Tribunal comparta su contenido.

1.15 Se estima conveniente, por otro lado, un comentario general que afecta a una parte sustancial de las alegaciones del responsable de la RFEF. Según se aprecia de su lectura, la mayor parte de las mismas tienen por objeto la defensa de los responsables de la RFEF respecto de cualquier posible responsabilidad derivada de la fiscalización practicada, con un marcado enfoque jurisdiccional. Tal enfoque, en el ámbito de la función fiscalizadora del Tribunal al que se contrae el presente Informe, no resulta apropiado, ni fructífero, ni proporcionado, puesto que no es posible deducir del mismo elementos significativos para la mejor creación de los hechos observados por el Tribunal y para su rigurosa interpretación técnica, conforme a la única finalidad que pretende la función fiscalizadora señalada, esto es, detectar las malas prácticas en la gestión de los fondos públicos y ofrecer recomendaciones para su mejora. Así pues, a pesar de la extraordinaria extensión de las alegaciones, son escasas las modificaciones que las mismas han propiciado en el Informe de fiscalización, por cuanto la mayor parte de ellas se encuentran en alguna de las causas citadas en el anterior punto 1.14. Otra cosa es que, como consecuencia de los hechos reseñados en el Informe, se pudieran iniciar, en un momento posterior, actuaciones de responsabilidad contable, en cuyo caso se tramitaría por el Tribunal otro procedimiento completamente distinto de naturaleza jurisdiccional, cuya sustanciación y conocimiento corresponde a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas. En este ámbito jurisdiccional es en el que propiamente correspondía presentar, en su caso, las argumentaciones de la RFEF sobre responsabilidad contenidas en estas alegaciones. Por otro lado, en los escritos de algunos otros alegantes se encuentran también, aunque en mucha menor medida e intensidad, consideraciones de esta misma naturaleza, a las que resulta aplicable igualmente el presente comentario general.

1.16 En cuanto a los 155 documentos que acompañan a las alegaciones de la RFEF, remitidos en 13 cajas, constituyen parte esencial del enfoque jurisdiccional comentado en el punto anterior. Las cajas 1 y 2 incluyen 150 documentos (constituidos muchos de ellos por varias páginas, y algunos con varios justificantes), de los cuales al menos 73 habían sido ya revisados en su momento en sede de la RFEF, 13 son reproducciones de normas o jurisprudencia y muchos otros son documentos que no tienen una relevancia apreciable con la fiscalización practicada, al menos en este trámite. No obstante, la documentación contenida

en estas dos cajas ha sido examinada por el Tribunal y modificados los puntos del Informe procedentes. Los 5 documentos incluidos en las cajas 3 a 13 son cientos de justificantes (en muchos casos, fotocopias) requeridos por la RFEF a las federaciones territoriales y a los clubes tras recibir el Anteproyecto, en relación con las críticas contenidas en el mismo acerca de la no consistencia de tales justificantes en la RFEF. Las 3 cajas recibidas extemporáneamente tienen la misma naturaleza en cuanto a su contenido. Es de notar que tales documentos fueron solicitados, sin éxito, por el Tribunal a la RFEF en el transcurso de los trabajos de campo. Tras la remisión de los mismos en este trámite y su examen por el Tribunal, no se considera desvirtuada la situación observada por el Tribunal en los trabajos en sede de la Federación, puesto que únicamente alcanzan a reparar una parte escasamente relevante de las omisiones detectadas, ni sirven tampoco para mejorar la opinión sobre las deficiencias de control existentes en los períodos fiscalizados sobre la gestión de estos fondos. Sin embargo, han sido considerados en cuanto pudieran resultar relevantes en el caso de que el Tribunal procediese a la apertura de un procedimiento de responsabilidad contable, o bien para el ejercicio de las actuaciones de control del CSD recordadas en este Informe. En consecuencia, quedan archivados tales documentos en el Tribunal hasta la finalización de sus actuaciones fiscalizadoras y, en su caso, jurisdiccionales, procediéndose posteriormente a su devolución a la RFEF o a la remisión al CSD, si resultase procedente.

1.17 Por otro lado, muchas alegaciones, tanto del CSD como de la RFEF, se fundamentan en una interacción confusa y divergente del concepto «beneficiario» de la subvención, lo que, para evitar reiteraciones y extensos comentarios en el cuerpo del Informe, aconseja su tratamiento con carácter general en este punto, en el ámbito de la normativa que se encontraba vigente en el período fiscalizado, como resulta lógico.

a) A tenor de lo dispuesto en el artículo 81.4 del TRLGP: «Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento...», añadiendo en sus apartados b) y c) como obligaciones del beneficiario «Realizar la actividad» y «Acreditar la realización de la actividad». De acuerdo con dicha norma, es claro que la RFEF debe ser considerada como beneficiaria de las subvenciones en todos los casos contemplados en este Informe en el que se cumplen los dos requisitos mencionados: realizar las actividades subvencionadas y ser destinataria de los fondos públicos. Ahora bien, en muchas ocasiones, la RFEF no realiza la actividad subvencionada, sino que dicha actividad es llevada a cabo por otros agentes con personalidad jurídica propia: federaciones territoriales o clubes, siendo aquéllas y éstos los destinatarios de los fondos públicos y la RFEF mera intermedia en su ges-

tión, esto es, los recibe del CSD y los transmite a sus destinatarios. Hay que forzar notablemente la Ley para considerar que en estos casos, como alega el CSD, es la RFEF la única beneficiaria de la subvención.

b) Conforme al apartado 5 del mismo precepto legal, la situación anterior podría haberse resuelto satisfactoriamente si el CSD hubiera instituido en su momento a la RFEF en entidad colaboradora a tales efectos, como se prevía además en la Base Quinta.3 de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 23 de enero de 1998, reguladora de tales subvenciones. Sin embargo, tal actuación no se llevó a cabo, propiciando la confusión sobre el carácter con el que actúa la RFEF en los casos antes señalados.

c) En consecuencia, para conciliar debidamente con el ordenamiento jurídico el sistema de gestión de las subvenciones aquí tratadas, resulta necesario acudir a una interpretación teleológica y racional del TRLGP, cuyo resultado no puede ser otro que el de reconocer la naturaleza de beneficiarios tanto a la RFEF como a las federaciones territoriales y a los clubes, si bien resulta imprescindible diferenciar la distinta participación de unos y otros en la gestión de los fondos públicos y, por ende, las distintas obligaciones que debe atribuirse a cada uno. Para ello no es necesario acudir a construcciones teóricas complejas, sino simplemente trasladar el sistema caracterizado desde hace bastante tiempo en la gestión de las subvenciones financiadas con fondos europeos, es decir, la distinción entre beneficiarios intermedios y beneficiarios finales, correspondiendo a estos últimos todos los deberes atribuidos por el TRLGP a los beneficiarios (recibir los fondos públicos, realizar la actividad y justificar la aplicación de la subvención conforme a los requisitos establecidos), mientras que a los beneficiarios intermedios corresponde una acción de doble sentido: transmitir los fondos recibidos de la entidad concedente a los beneficiarios finales y recibir de éstos y transmitir a aquélla las justificaciones oportunas, además del establecimiento de un sistema de control interno adecuado para garantizar la correcta gestión de estos fondos públicos, incluyendo las medidas de compulsión necesarias sobre los beneficiarios finales. Tanto la RFEF como las federaciones territoriales, por tanto, participan de esta doble naturaleza: beneficiarios finales respecto de actividades intermedias y beneficiarios respecto de actividades finales. A efectos informativos, hay que señalar que esta distinción ha sido incorporada expresamente a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La anterior distinción, que tiene gran relevancia a ciertos efectos (principalmente, acreditación del requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social), no puede, sin embargo, tener consecuencia eximente alguna a efectos de justificación de la aplicación de las subvenciones, contrariamente a los argumentos defendidos en las alegaciones

tanto del CSD como de la RFEF. En efecto, de ningún modo resulta aceptable que la posible confusión en la caracterización de quienes perciben fondos públicos pueda desembocar en la minoración de las garantías y obligaciones establecidas en el artículo 81 y concordantes del TRLGP. Dichos perceptores, tanto si son beneficiarios finales como beneficiarios intermedios (o, incluso, entidades colaboradoras), participan de las obligaciones de acreditar la realización de la actividad subvencionada y justificar la correcta aplicación de los fondos públicos percibidos, cada uno en la medida de sus funciones en el proceso de gestión, según se ha señalado.

e) Por otro lado, tampoco se puede admitir que la acreditación del simple traslado de fondos de un beneficiario intermedio o final a un tercero (sea éste una federación, un club o una empresa) pueda constituir justificación suficiente del destino y aplicación de las subvenciones recibidas. Resulta indispensable, por el contrario, justificar al menos, a estos efectos, los siguientes extremos: a) que ese traslado de fondos se ha destinado a la actividad objeto de la subvención y no a otra; b) que obedece realmente al pago de las adquisiciones o servicios que constituyen la razón de ser de la actividad subvencionada (salarios, suministros, obras, etc.); c) que la actividad se ha realizado total y efectivamente; d) que se han respetado los porcentajes de financiación pública y privada acordados; y e) que se ha cumplido cualquier otro requisito establecido en la subvención en cuanto a importes, plazos, modo de ejecución, informes, etc. Naturalmente, tales justificaciones deben efectuarse con recibos, nóminas, facturas, contratos y demás documentación válida y suficiente a dichos efectos, sin que resulte aceptable, como se sostiene repetidamente en las alegaciones tanto del CSD como de la RFEF, una simple certificación del Presidente de la RFEF, que resulta insuficiente a todas luces tanto si actúa como beneficiario intermedio, como beneficiario final o como entidad colaboradora, si fuese éste el caso. Tampoco resulta posible aceptar como justificación de las subvenciones, evidentemente, la invocación de las alegaciones, tanto de la RFEF como del CSD, a «hechos notorios» como la celebración de partidos, campeonatos o similares, que ni son tan notorios fuera del estricto ámbito deportivo ni, aunque lo fueren, pueden sustituir en ningún caso la justificación formal rigurosa exigida por la normativa reguladora de las subvenciones públicas y de la gestión de los fondos públicos en general.

II. SUBVENCIONES DEL CSD, EXCEPTO 1% QUINIELAS

Aspectos generales

2.1 Entre las competencias que el artículo 8 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, atribuye al

indica el Informe en estos dos puntos es que ni siquiera se aprobó dicha Resolución anual de convocatoria.

2.11 No se requirió por el CSD la declaración de otras ayudas públicas, en relación con los artículos 81.4.d) y 81.8 del TRLGP. Tampoco se requirió la comunicación, en su caso, de las modificaciones en contrataciones y despidos de las personas con relación laboral que debieran ser aprobadas por el CSD, requisito exigido por la propia Resolución de concesión. Igualmente, el CSD no solicitó la certificación de encontrarse las federaciones territoriales y los clubes beneficiarios al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 81.7 del TRLGP. En relación con este último requisito, el Tribunal de Cuentas solicitó tal documentación a la RFEF, habiendo aportado la misma certificados correspondientes a las federaciones territoriales, si bien la mayoría se refieren al 2.º trimestre de 2005 y no al período de las subvenciones analizadas. Por lo que se refiere a los clubes beneficiarios, no se aportó certificación alguna.

Comentarios a las alegaciones: El Tribunal no puede compartir la opinión de las alegaciones del CSD de que la presentación de los presupuestos de ingresos de las federaciones deportivas pueda sustituir implícitamente a un documento formal y jurídicamente trascendente como es la declaración de otras ayudas públicas.

Por lo que se refiere al requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, las alegaciones del CSD sostienen el criterio de que la única beneficiaria de las subvenciones es la RFEF y que sólo ésta debe acreditar tales requisitos. Véase al respecto el punto 1.17 de este Informe.

2.12 La valoración de las solicitudes se realizó por la Subdirección General de Alta Competición del CSD, contando para ello únicamente, en el caso de la RFEF, con su proyecto de presupuesto, ya que no se recibió la normativa de becas, ayudas y premios; ni los proyectos deportivos de los grupos de trabajo a los que se concedió subvención. Esta última omisión resulta especialmente grave, puesto que, en teoría, las valoraciones se realizan sobre la base de dos informes de carácter consultivo elaborados para cada Federación, uno deportivo y otro de gestión económico-administrativa. Lógicamente, el primero de ellos no se puede elaborar si no se presentan los oportunos proyectos deportivos, por lo que el «Informe de valoración técnico deportivo» de la RFEF correspondiente a este año está incompleto. Tampoco se valoró en dicho año la previsión de cierre presupuestario, pese a ser uno de los parámetros incluidos en la carta de notificación de la convocatoria. Es de notar que la aprobación del presupuesto de la RFEF no se realizó hasta el 12 de septiembre de 2002. La valoración concluyó con unas reuniones particularizadas de cada federación con la

extendido sus comprobaciones a las demás circunstancias y supuestos concurrentes en la gestión de estas subvenciones, por exceder del ámbito previsto en las Directrices Técnicas de la fiscalización.

2.7 Las subvenciones concedidas a la RFEF en los años 2002 y 2003, relativas a esta línea de subvenciones, se expresan en el cuadro 1, parte a), con indicación de los programas presupuestarios del CSD que las financian y las actividades de destino.

2.8 Para la fiscalización de estas subvenciones, se han analizado por el Tribunal los procedimientos de gestión seguidos en la convocatoria, en la concesión y en la justificación de las mismas. El trabajo se ha realizado primeramente mediante el examen de los antecedentes y de la información obtenida in situ en el CSD, continuando posteriormente los trabajos en la sede de la RFEF. Los resultados más relevantes se exponen a continuación (las tres subvenciones de escasa importancia relativa, gestionadas por la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico del CSD, se analizan separadamente al final del subapartado).

Convocatoria y concesión, ejercicio 2002

2.9 En el ejercicio 2002, por el CSD no se aprobó la pertinente Resolución de convocatoria de las subvenciones. El procedimiento seguido fue el de remitir al Director General de Deportes del CSD una carta, de fecha 26 de septiembre de 2001, a cada federación deportiva, comunicando la intención de dicho organismo de otorgar una «subvención económica... al presupuesto ordinario de cada federación deportiva española» y solicitando el anteproyecto de presupuesto para 2002 de cada una de ellas, junto con la normativa que hubiesen acordado para la concesión de becas y otras ayudas, premios a deportistas y/o técnicos, ayudas a clubes y subvenciones o ayudas a las federaciones territoriales. Se indicaba también en la carta los parámetros y criterios que el CSD utilizaría para cuantificar las subvenciones.

2.10 El anterior procedimiento incumple lo previsto en el artículo 81.6 del TRLGP y más en particular en la base quinta de la Orden de 23 de enero de 1998, que establece que las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y previa Resolución del Secretario de Estado-Presidente del CSD, que se publicará en el BOE. Tampoco ha existido el nombramiento de un órgano de valoración y selección de las solicitudes, ni por tanto propuesta motivada de resolución realizada por dicho órgano, requisitos igualmente establecidos en la Orden ministerial anteriormente citada.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones del CSD invocan la Base Sexta.1 de la Orden de Bases para justificar la falta de publicación oficial de la Resolución anual de convocatoria de estas subvenciones. Pero lo que

Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre, según redacción dada por la Ley 13/1996 de 30 de diciembre (TRLGP), vigente en el período fiscalizado, que se refiere a «subvención concedida», de modo que se refiere claramente a anticipos a librar en un momento posterior a la concesión de las subvenciones. Por tal motivo, los actos del CSD consistentes en el pago de anticipos con anterioridad a la concesión de las subvenciones constituyen un incumplimiento legal, careciendo además los mismos de una causa lógica, puesto que no se puede anticipar lo que aún no se sabe si se habrá de pagar o no.

2.5 En cuanto a la justificación de estas subvenciones, la disposición séptima de la Resolución del CSD de 26 de septiembre de 2002, de convocatoria de las subvenciones del ejercicio 2003, así como las Resoluciones individuales de concesión de los anticipos, establecen que estas subvenciones se deben justificar a los tres meses de su percepción. Existe un «Manual de presupuestación, seguimiento, liquidación y justificación» (en lo sucesivo «Manual del CSD») elaborado por el CSD y dirigido a las federaciones deportivas (actualizado en cada ejercicio), en el que se fija el modo de justificar los gastos subvencionados y los requisitos formales que deben reunir los documentos justificativos.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones del CSD minimizan la importancia del Manual citado en este punto, considerándolo como un simple instrumento de información a una Subdirección General y sin que forme parte del «operador jurídico aplicable» a la justificación de la subvención. Hay que señalar que el citado Manual fue remitido a las federaciones deportivas con la naturaleza de instrucciones a cumplir obligatoriamente en la gestión de las subvenciones del CSD. Como es evidente, la normativa general en materia de subvenciones no puede descender al detalle en todos los casos, debiendo integrarse por tanto con los requisitos especificados y las instrucciones dictadas por las entidades concedentes de las subvenciones, bien en las Resoluciones de concesión o bien mediante actos separados, como puede ser este Manual. Sin perjuicio del significado que las alegaciones atribuyen al término «operador jurídico aplicable», el Tribunal considera que este Manual forma parte ineludible y relevante del sistema de gestión de las subvenciones del CSD, constituyendo las alegaciones una desautorización incomprensible de las normas de procedimiento exigidas por el propio CSD a las federaciones deportivas. Por último hay que remarcar que, contrariamente a lo asegurado en alegaciones, este Manual sí se refiere al modo de justificación de las subvenciones, lo que incluso se deduce de su propio título.

2.6 Salvo los aspectos generales antes mencionados, y los que se deducen de la fiscalización de las subvenciones concedidas a la RFEF, el Tribunal no ha

CSD, son de destacar, a los efectos de la presente fiscalización, las siguientes:

c) Acordar con las Federaciones deportivas españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos, y estructuras orgánica y funcional de aquellas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.²

d) Conceder las subvenciones económicas que procedan, a las Federaciones Deportivas y demás Entidades y Asociaciones Deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

2.2 De acuerdo con el artículo anterior, el CSD dispone en su presupuesto anual de créditos para la financiación de subvenciones dirigidas a las federaciones deportivas españolas, cuya finalidad son prioritariamente las actividades deportivas de alta competición y el desarrollo de programas deportivos. El total de las subvenciones concedidas por el CSD a las federaciones deportivas en el ejercicio 2002, por esta línea de subvenciones (sin contar las tres de escasa cuantía mencionadas en los puntos 2.31 a 2.33) ascendió a 59.027.071,46 euros y en el ejercicio 2003 a 61.322.876,01 euros. El detalle por federaciones deportivas figura en el Anexo 2.

2.3 La gestión administrativa de estas subvenciones corresponde a la Subdirección General de Alta Competición, dependiente de la Dirección General de Deportes del CSD, en virtud de las funciones atribuidas por el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura y funciones del Consejo (vigente en los ejercicios fiscalizados). De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del citado Real Decreto, compete a la Subdirección General de Control Financiero de Federaciones y Entidades Deportivas, actualmente Subdirección General de Inspección, las funciones de control y fiscalización de las subvenciones que concede el CSD a federaciones y entidades deportivas.

2.4 Con carácter general, el CSD ha venido pagando anticipos con anterioridad a la concesión de las citadas subvenciones, al amparo de lo previsto en la Base Sexta.1 de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 23 de enero de 1998, reguladora de las subvenciones a conceder por el CSD, que indica que se podrá establecer por el CSD anticipos a cuenta mensual de las subvenciones «que se otorguen». Ahora bien, esta previsión de la Orden citada debe ser interpretada obligatoriamente de modo concurrente y conforme con el artículo 81.6.a) Cuatro de la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto

² Según la información facilitada por el CSD, no se ha llegado a firmar ninguno de estos convenios con las federaciones deportivas, aunque sí se han aprobado los correspondientes presupuestos.

Dirección General de Deportes del CSD, tras las cuales se concretó la subvención a conceder a cada una de ellas, procedimiento que no permite apreciar el cumplimiento del principio de objetividad exigido por el artículo 81.6 del TRLGP.

2.13 La Resolución de concesión de las subvenciones, que se formalizó en un único acto conjunto para todas las federaciones, lleva fecha del 20 de marzo de 2002 y se comunicó a la RFEF el 19 de abril, incumpliendo el plazo de notificación de 10 días establecido en el artículo 58.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC). También se incumplen los requisitos formales exigidos por dicha Ley para las notificaciones, puesto que no contiene el texto íntegro de la Resolución, ni la indicación de si la misma es o no definitiva, ni los recursos que procedan.

2.14 Con fecha 18 de febrero de 2002, anterior por lo tanto a la concesión de la subvención, el Director General de Deportes, por ausencia del Secretario de Estado-Presidente del CSD, concedió un anticipo de 1.534.083,00 euros a la RFEF, para atender gastos de actividades del primer trimestre, que se hizo efectivo el 28 de febrero. Este anticipo, amparado en una interpretación errónea de la Orden de 23 de enero de 1998, constituye un incumplimiento legal por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 81.6.a Cuatro del TRLGP (véase el punto 2.4 de este informe).

Convocatoria y concesión, ejercicio 2003

2.15 La Resolución de convocatoria de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2003 lleva fecha del 26 de septiembre de 2002 y se publicó en el BOE el 15 de octubre. Esta resolución se adecua en general a los requisitos establecidos en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas (RPCSP), aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y a la Orden de 23 de enero de 1998 antes mencionada; si bien se aprecian importantes omisiones: no indica el plazo de resolución del procedimiento, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento, ni la acreditación, por parte de los beneficiarios, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ni la comunicación de otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, incurriendo en la misma situación señalada en el punto 2.11, así como con iguales resultados respecto de las certificaciones solicitadas por el Tribunal.

2.16 La solicitud de subvención por la RFEF para este ejercicio se acompañaba del proyecto de presupuesto para 2003, así como una memoria justificativa del incremento. En este año tampoco se recibió en el CSD la normativa sobre becas y premios de la RFEF; a pesar de que formaba parte de la documentación que se requería en la Resolución de la convoca-

toria. En cambio, sí se presentaron los proyectos deportivos de los grupos de trabajo para los que se solicitaba subvención, pero su cumplimiento en muchos de los puntos requeridos era claramente insuficiente. La valoración final se realizó con igual procedimiento de entrevistas particulares que en 2002 (véase el punto 2.12).

2.17 La Resolución del Secretario de Estado-Presidente del CSD de concesión de las subvenciones de 2003, también conjunta para todas las federaciones, lleva fecha de 1 de abril de 2003. En esa resolución se condiciona la subvención a la RFEF a un «informe de revisión limitada» o a las actuaciones que los servicios jurídicos del Estado considerasen oportunos. No se cumplió el plazo máximo de quince días, establecido en el artículo 6.1 del RPCSP, desde la propuesta de resolución realizada por la comisión de evaluación, ya que transcurrió un mes y medio.

2.18 La Resolución se notifica a la RFEF el 26 de noviembre de 2003, más de siete meses después de la fecha de la misma, incumpliendo el plazo de diez días establecido en el artículo 58.2 de la LRJAPyPAC. Tampoco se realiza en la forma prescrita por dicho artículo, al no contener el texto íntegro de la resolución, si es o no definitiva, los recursos que proceden, órgano ante el que hubiera que presentarlos y el plazo para interponerlos. La comunicación la firma el Subdirector General de Alta Competición, cuando debería ser realizada por el Director General de Deportes, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de convocatoria.

2.19 Un día antes de la notificación antes referida, se registró de entrada en el CSD un informe favorable del Abogado del Estado, a cuya vista el Secretario de Estado-Presidente del CSD resolvió, con fecha 18 de diciembre de 2003, levantar la condición suspensiva impuesta a la subvención concedida a la RFEF, si bien se establece la cautela de que no se abone la subvención hasta que las circunstancias y el cumplimiento de las obligaciones que ha de llevar a cabo la RFEF hayan sido consideradas suficientes por el CSD, quedando el crédito retenido en la fase administrativa que corresponda. No consta que se haya realizado el informe de revisión limitada que condicionaba la concesión. Tampoco consta la comunicación de esta Resolución a la RFEF.

2.20 La Resolución anterior descansa asimismo en la propuesta del Director General de Deportes del CSD de fecha 9 de diciembre, basada en haber alcanzado un acuerdo sobre los programas deportivos y demás planes de actuación expresados en el proyecto de presupuesto» de la RFEF, donde figura la financiación del CSD. Es de inferir que en esas fechas de final de año, lógicamente, los programas y actividades estaban ya totalmente ejecutados.

2.21 Con fecha 14 de febrero de 2003, anterior a la resolución de concesión, el Secretario de Estado-Presidente del CSD autoriza un anticipo de 1.609.308,00 euros a la RFEF, destinado a atender gas-

tos de actividades durante el primer trimestre del 2003. Dicha cifra se distribuía en tres importes de 536.436,00 euros para los meses de enero, febrero y marzo, si bien fueron hechos efectivos en dos pagos realizados en los meses de marzo. Este anticipo, además del incumplimiento legal señalado en el punto 2.4 del presente informe, es buena muestra de los riesgos asumidos por el CSD con estos anticipos, dado que 1,6 millones de euros permanecieron fuera de la Tesorería del Estado durante cerca de un año sin garantías de ninguna clase y con la incertidumbre de si, finalmente, resultaría procedente la subvención al beneficiario. A este respecto, hay que señalar que, aunque la subvención concedida a la RFEF en ese año fue de 5.250.406,30 euros, los pagos realizados únicamente ascendieron al importe del anticipo concedido, debido a las causas mencionadas en el punto 2.19 anterior.

Justificación, ejercicios 2002 y 2003

2.22 El CSD dispone de una aplicación informática para el control presupuestario de las federaciones y para el control de las cuentas justificativas. A través de la mencionada aplicación se controla que los gastos subvencionados coincidan con los que figuran como tales en el presupuesto aprobado, con las condiciones y limitaciones establecidas en el Manual del CSD referido en el punto 2.5 de este informe. Sin embargo, la aplicación no controla las modificaciones a la baja, como es el caso de las producidas en 2003. Cuando se reciben las cuentas justificativas de las federaciones, la Subdirección General de Alta Competición comprueba que el importe justificado coincide con los pagos librados y las remite a la Subdirección General de Control Financiero, que comprueba la suficiencia y adecuación de los justificantes, pero sin dejar constancia escrita de su supervisión. En ocasiones, sin embargo, se han emitido informes y certificaciones sobre la corrección de las cuentas citadas. En la base de datos de la aplicación informática se graba la fecha del traspaso de las cuentas a la Subdirección General de Control Financiero y si las cuentas han sido fiscalizadas.

2.23 Por lo que se refiere a las cuentas justificativas de las subvenciones percibidas por la RFEF en los ejercicios 2002 y 2003, se presentaron catorce cuentas justificativas correspondientes al ejercicio 2002 y tres cuentas al ejercicio 2003. En once cuentas se incumplió el plazo de presentación establecido, sin que se solicitara en ninguno de estos casos la oportuna prórroga, si bien los retrasos no son superiores a los 22 días. Los cuentas fueron remitidas en formato papel con los soportes justificativos originales y en soporte informático para su tratamiento por la aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual del CSD, sin que recibieran ningún reparo.

2.24 Las cuentas justificativas presentadas por la RFEF relativas a las subvenciones correspondientes al ejercicio 2002 y 2003 reflejan las actuaciones subvencionadas figuradas en los cuadros 3 y 4. Dichos cuadros presentan en la columna «Total gastos» el importe de los contabilizados por la RFEF como efectivamente realizados. Muchos de ellos difieren notablemente de los presupuestados, sobre cuyas cifras se cuantificaron las subvenciones concedidas por el CSD, lo que trae por consecuencia que el porcentaje de participación de la financiación pública aprobada sobre algunas actuaciones se haya modificado de manera importante en las cifras finales de ejecución. Así, por ejemplo, cabe citar como una de las desviaciones más significativas la relativa a la actuación correspondiente al partido «Grecia-España» cuyo porcentaje de subvención inicial del 13,45% sobre los fijos y primas previstos quedó finalmente situado en el 58,63%, dado que el gasto real fue muy inferior al presupuestado mientras que la subvención no se modificó. El mismo caso se produjo en la actuación «España—Irlanda del Norte» cuyo porcentaje de subvención pasó del 13,45% presupuestado al 55,97% real. Aunque por la naturaleza de los acontecimientos deportivos resultan inevitables algunas desviaciones, debería haberse establecido algún sistema de adaptación de las previsiones a los hechos sobrevenidos y de control y autorización de las variaciones.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones del CSD relativas a que no contempla la subvención a nivel de actuaciones, sino en conjunto, es opuesta a la situación que se deduce de la documentación examinada por el Tribunal (presupuestos, cuentas justificativas, etc.).

2.25 Los justificantes aportados por la RFEF en las cuentas presentadas para ambos ejercicios alcanzan únicamente al importe de la subvención, lo que implica en la casi totalidad de las actuaciones la imposibilidad por parte del CSD, con tal documentación, de comprobar la certeza del importe declarado por la RFEF como total del gasto realizado. Los justificantes se corresponden con las actuaciones previstas en los presupuestos de la RFEF y calificadas como cofinanciadas por el CSD, con la excepción de los justificantes correspondientes a la actuación «España-Portugal» del ejercicio 2002, cuya subvención prevista era de 37.000,00 euros y para la cual se presentaron justificantes únicamente por importe de 433,49 euros. Para compensar la diferencia (36.566,51 euros) se presentaron justificantes en la actuación «Mundial Corea-Japón», del mismo ejercicio, que excedían por aquel importe a la cuantía de la subvención recibida por esta última actuación. En el Manual del CSD se establece la obligatoriedad por parte de las federaciones de solicitar modificaciones presupuestarias por cambios producidos entre activida-

de aplicación aquí las consideraciones realizadas por el Tribunal en el punto 1.17 de este Informe. En definitiva, bajo ningún punto de vista se puede compartir el planteamiento de que un certificado del propio perceptor de los fondos públicos, sea beneficiario o entidad colaboradora, pueda constituir justificación suficiente de la aplicación de la subvención. Por supuesto, igual criterio debe aplicarse para rechazar certificados similares de las federaciones territoriales y de los clubes.

c) Tampoco constan en las cuentas justificativas obrantes en el CSD los recibos de los clubes destinatarios últimos de la subvención concedida. Únicamente constan dichos recibos en la cuenta correspondiente a la Federación Territorial de Fútbol de Castilla-La Mancha, debido a una denuncia presentada el 20 de octubre de 2004, ante el CSD por el Presidente de esa federación territorial. En la denuncia se afirma que nunca la RFEF ha visitado esa federación para inspeccionar o comprobar la justificación del gasto por las subvenciones recibidas, en contra del contenido de los certificados que expide la RFEF en relación con el gasto por subvenciones. No consta que se hayan realizado otras actuaciones por el CSD en relación con la denuncia presentada.

d) Solicitados por el Tribunal los citados recibos de los clubes a la RFEF, se han aportado todos ellos (790), si bien en varios casos se ha observado que los mismos se han solicitado a los clubes por la RFEF como consecuencia de las actuaciones de fiscalización. Analizados por el Tribunal, se ha observado que, en 703 casos, la fecha de los recibos de los clubes es posterior al certificado del Presidente de la RFEF al que se hace referencia en el punto anterior (que afirma que los soportes justificativos que acreditan el gasto han sido verificados y están depositados en la RFEF). En 29 casos la diferencia de fechas es superior a 3 meses, alcanzando en un caso el año completo. Algunas subvenciones relativas a participación en campeonatos oficiales se justifican con recibos de clubes que no han participado en dichos campeonatos. Otras deficiencias encontradas son: en 13 recibos no figura correctamente definido el concepto de la subvención; en 10 casos no consta la fecha o está incompleta y en otros 4 más está corregida o con tachaduras; en 9 casos no consta el nombre ni el DNI del firmante; en 4 casos se cumplimenta el recibo sobre un fax recibido con posterioridad a la fecha consignada en el recibo; en 3 casos los documentos no son originales; y en un caso se hace referencia a una temporada errónea.

e) La subvención registrada en la cuenta 6400100 «Sueldos y salarios de personal de selecciones nacionales» se justifica mediante las nóminas de enero a noviembre de dos seleccionadores, dos ayudantes de seleccionador, un preparador físico y un técnico, con el recibo de los perceptores. La subvención se realiza sobre el importe neto, por lo que no adjuntan los justificantes relativos a las retenciones por IRPF y Seguridad

otra en la que figuran importantes cambios. El importe total justificado coincide en ambas cuentas, pero no el concepto, constando «Subvención 2.ª División B» en la segunda cuenta y «Pago 2.º plazo TVE» en la primera, concepto éste que no está contemplado como subvencionable en el presupuesto aprobado por el CSD (como lógicamente no puede estarlo, dada la naturaleza meramente instrumental de tales pagos al tratarse del simple traslado por la RFEF a los clubes de los fondos recibidos de RTVE). El contenido de los documentos de recibí de las federaciones territoriales y los certificados del Presidente de la RFEF son iguales en las dos cuentas, refinándose en ambas al concepto «Subvención 2.ª División B», no coincidente con la explicación de la primera cuenta, variando las fechas, importes y algunas de las federaciones territoriales receptoras de los fondos justificadas.

b) No consta en ninguna de las cuentas examinadas la acreditación de la realización efectiva de la actuación subvencionada, en contra de lo establecido en el artículo 81.4 del TRLGP. Únicamente en el caso de las subvenciones a clubes canalizadas a través de las federaciones territoriales consta un certificado del Presidente de la RFEF de que la subvención recibida «se ha utilizado en los fines para los que fue concedida y que los soportes justificativos que acreditan el gasto han sido verificados y están depositados en la RFEF». Como es lógico, esta certificación, emitida por el propio Presidente de la entidad beneficiaria de la subvención, carece por sí sola de valor justificativo alguno. Por otro lado, estos certificados hacen referencia, en los dos años analizados, a la «aprobación de la subvención en Asamblea Ordinaria de 10 de junio» (se refiere a la distribución de la subvención del CSD entre los clubes). Solicitadas por el Tribunal las oportunas actas, y 10 de junio de 2003 no se celebró ninguna Asamblea, siendo las fechas correctas las de 12 de julio de 2002 y 18 de julio de 2003, si bien en ninguna de dichas actas consta la aprobación de estas subvenciones.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones del CSD sostienen la validez del certificado del Presidente de la RFEF para justificar la subvención, con el argumento de que la Federación española es «la beneficiaria, agente colaborador de la Administración y quien debe tutelar las actuaciones finales», añadiendo que «si no se estima suficiente el certificado de aquella, con mayor razón habría de negarse credibilidad al certificado semejante del que, aunque no técnicamente beneficiario, es destinatario último favorecido por el fondo público». En primer lugar, las alegaciones vienen a aceptar aquí lo que en otro lugar negaron, esto es, que la RFEF no es la única beneficiaria de la subvención, sino que comparte tal calificación con otras entidades (federaciones territoriales y clubes), aunque los conceptos como «no técnicamente beneficiarios», sin que se explique tal apreciación teórica. Por otro lado, son

Cuadro 3.- Actuaciones de la RFEF subvencionadas por CSD (excepto 10% quintas), ejercicio 2002

importes en euros

Actividad	Actuaciones	Cuenta	Total gasto	Subvención
I - Alta Competición	España-Portugal	65-40300-Fijos y primas	52.889,10	433,49
	Holanda-España	65-40300-Fijos y primas	68.515,57	37.000,00
	Irlanda-España	65-40300-Fijos y primas	87.246,95	37.000,00
	Mundial Corea-Japón	65-40300-Fijos y primas	2.730.709,58	634.090,27
	Grecia-España	65-40300-Fijos y primas	63.106,26	37.000,00
	España-Irlanda	65-40300-Fijos y primas	66.111,32	37.000,00
II - Estatal	Gastos indirectos	6400100-Salarios pers. Selecc.	1.343.958,57	300.508,00
		6540301-Otras ayudas	3.178.552,27	1.660.000,00
		65200-Subvenciones a clubes	2.029.436,54	1.622.733,00
V - Gastos fuera de programa	Liga 2ª Div. "B"	65200-Subvenciones a clubes	4.719.139,95	360.607,00
	Liga fútbol juvenil	65200-Subvenciones a clubes	588.911,41	360.607,00
	Mundial Corea-Japón	6210002-Arendam, otras instalac.	150.253,03	150.253,03
TOTAL			15.078.830,55	5.237.231,79

Cuadro 4.- Actuaciones de la RFEF subvencionadas por CSD (excepto 10% quintas), ejercicio 2003

importes en euros

Actividad	Actuaciones	Cuenta	Total gasto	Subvención
II - Estatal	Desplazam. clubes 3ª Div.	65200-Subvenciones a clubes	2.048.497,65	1.294.077,00
	Liga 2ª Div. "B"	65200-Subvenciones a clubes	6.515.534,02	315.231,00
TOTAL			8.564.031,67	1.609.308,00

des y grupos de trabajo (con ciertos límites) sin que se indique nada acerca de cambios entre actuaciones que pertenecen al mismo grupo de trabajo, como es el caso. El Tribunal de Cuentas considera que un cambio tan sustancial en el destino de la subvención analizada exige la autorización específica del CSD.

2.26 En la liquidación del presupuesto de la RFEF de 2003 presentada al CSD, se observa que algunas de las actuaciones previstas cofinanciadas por el CSD no presentan ningún grado de realización. Si bien es cierto que el CSD no ha librado los fondos para su parte de financiación de estas actuaciones, el Manual del CSD establece la obligación de las federaciones de solicitar la correspondiente modificación presupuestaria en el caso de anulación total de actuaciones, en el plazo de 45 días naturales a partir de la fecha prevista para la actuación, planteando el destino del ahorro. Dichas

solicitudes de modificación correspondientes a las actuaciones no realizadas por la RFEF en el ejercicio 2003 no se han presentado.

2.27 En cuanto a los aspectos formales de los justificantes, su presentación por la RFEF se adecua en general a las instrucciones previstas en el Manual del CSD, salvo en el caso de las subvenciones a clubes, cuyos justificantes se presentan como si el beneficiario de las mismas fueran las Federaciones territoriales, siendo en realidad las mismas meras intermediarias.

2.28 Respecto al contenido de las cuentas y aspectos materiales de los justificantes, se han observado por el Tribunal de Cuentas numerosas e importantes deficiencias e irregularidades:

a) Se ha sustituido, a solicitud de la RFEF, una cuenta justificativa ya rendida del ejercicio 2003 por

Social. El importe de las nóminas se incluye completo en la subvención hasta el mes de abril, a partir de cuyo momento se incorporan fracciones de nóminas hasta completar el importe subvencionado, sin que se haya dado una explicación razonable de este proceder.

f) Las cuentas 6540300 «Fijos y primas» y 6540301 «Otras Ayudas» recogen pagos a los jugadores y técnicos de la Selección Nacional, la primera en concepto de fijos y primas por participación en actuaciones y la segunda en concepto de colaboración en la obtención de ingresos por publicidad. Se subvenciona también el importe neto recibido, por lo que no se justifican las retenciones de IRPF ni las compensaciones con otros pagos, en su caso. Como justificante únicamente aportan el recibí de los perceptores, indicando el número del talón bancario, el detalle del pago desde el número hasta el líquido y el concepto por el que se recibe. Por otra parte, la RFEF no comunica al CSD el domicilio fiscal de los jugadores que perciben estas subvenciones, a pesar de que en las normas del CSD dirigidas a las federaciones se establece expresamente la exclusión de estas ayudas a deportistas con residencia fiscal fuera de España.

g) La cuenta 6210002 «Arrendamientos de inmuebles y otras instalaciones» se justifica mediante una factura de El Corte Inglés a nombre de la RFEF, de fecha 31 de diciembre de 2002, por «alquiler de instalaciones Casa de España/Almacenes Hyundai en Ulsan» con vencimiento el 1 de marzo de 2003 y el recibí de pago de fecha 9 de abril de 2003. Estos locales sirvieron, según manifiesta la RFEF, para la instalación de la Casa de España en el mundial Corea-Japón del año 2002. No consta certificado de realización de la actividad ni de aplicación de la subvención al fin para el que se concedió. Solicitada a la RFEF la justificación de la necesidad de este gasto y el expediente completo, se han aportado únicamente los documentos justificativos de los asientos realizados. El total de gastos ascendió, según estas cuentas, a 519.954,27 euros, y el total de los ingresos (contando con la subvención del CSD) a 399.650,62 euros, siendo por tanto el resultado de la actuación negativo en 120.303,65 euros. Entre los ingresos figuran 219.397,59 euros aportados por algunos organismos de turismo de diversas Comunidades Autónomas (Agencia Valenciana de Turismo, Turismo Andaluz SA y Junta de Castilla y León) en concepto de contribución económica, patrocinio económico y campaña institucional, que han sido correctamente contrasignados mediante circularización. Gastos por importe de 318.610,36 euros contabilizados en esta actuación no se encuentran suficientemente soportados por la documentación justificativa aportada por la RFEF.

2.29 Como ponen de relieve las deficiencias antes reseñadas, así como las mínimas comprobaciones realizadas por la Subdirección General de Control Financiero del CSD sobre las cuentas justificativas y la inexistencia de verificaciones in situ sobre la aplicación de

los fondos, el control realizado por el CSD sobre estas subvenciones es claramente insuficiente, cuando no inexistente en muchos aspectos esenciales, lo que no permite asegurar que los fondos públicos librados a la RFEF se hayan destinado al fin para el que se otorga, incidiendo sobre todo en el caso de los jugadores y técnicos, ya que no se ha podido despejar total y adecuadamente con los escasos justificantes aportados al Tribunal por la RFEF en el transcurso de los trabajos de campo y los numerosos, pero insuficientes y defectuosos, remitidos en alegaciones. Es de destacar el hecho de que, como se describe más detalladamente en el punto 5.11 del presente informe, la RFEF justificó a la LNFP un total de 2.147.791,00 euros, procedentes de la recaudación del 10% de las quinielas, con los mismos pagos a las federaciones territoriales en 2002 con los que justificó estas subvenciones al CSD.

2.30 Con independencia de lo anterior, no consta justificada tampoco en la mayoría de los casos la necesidad para el interés público de la subvención concedida. Como ejemplos más significativos, cabe señalar los siguientes:

a) Subvención de 1.660.000,00 euros en 2002 contabilizada en «Otras ayudas». Recoge los pagos a jugadores y técnicos como contraprestación por ceder sus derechos de imagen y colaborar de ese modo en la generación de ingresos por publicidad. El reparto se realiza en función de los partidos en los que hayan intervenido como titulares o suplentes y se concreta en una cantidad fija de 14.946,70 euros por partido para los jugadores y seleccionadores y de 1.660,74 euros para otro personal, como el Jefe de prensa, un ordenante y el vicepresidente del seleccionador. Dada la propia naturaleza instrumental y mercantil de estos pagos (contraprestación por la colaboración en la generación de ingresos a favor de la RFEF por publicidad) no resulta comprensible, ni coherente con el interés público, la subvención del CSD, toda vez que la única consecuencia apreciable de la misma es incrementar artificialmente el beneficio de la RFEF derivado de los ingresos por publicidad.

b) Subvenciones en concepto de «fijos y primas». No existe normativa de la RFEF aprobada por el CSD sobre premios y ayudas a deportistas y/o técnicos, por lo que los importes pagados por este concepto por la RFEF (subvencionados en parte por el CSD) se basan en acuerdos suscritos con los representantes de los jugadores y en los contratos con los técnicos, sin aprobación ni participación alguna por el CSD. Estos acuerdos nada tienen que ver con la «Normativa de ayudas a deportistas por resultados deportivos» aprobada por el CSD para 2002. Al contrario que lo dispuesto en ésta, la RFEF abona premios no sólo por resultados, sino también fijos por partido y primas por empatar, además de ser los importes muy superiores. Por otro lado, en muchas de las actuaciones en las que el CSD ha subvencionado «fijos y primas» el resultado económico de las mismas fue positivo (sin contar las subvenciones del

CSD), dados los fuertes ingresos por taquillaje, retransmisiones, publicidad y procedentes de la FIFA. Circunstancias que hacen también incomprensible la necesidad para el interés público de estas subvenciones, puesto que en definitiva no tienen otra consecuencia, al igual que las señaladas en el inciso anterior, que incrementar el beneficio de la RFEF por las actuaciones reseñadas.

Otras subvenciones

2.31 Al margen de la línea de subvenciones examinada en los puntos anteriores, se analizarán aquí otras tres subvenciones concedidas por el CSD a la RFEF incluídas en el cuadro 1 parte a) de este informe:

- Participación en un curso de técnicos iberoamericanos en Guatemala, ejercicio 2002, importe 9.350,00 euros, con cargo al programa 134-B, concepto 482.01
- Partido de fútbol en Guinea, ejercicio 2003, importe 19.060,72 euros, con igual aplicación presupuestaria que la anterior.
- Participación en el Campeonato del mundo universitario de fútbol-sala, por importe de 5.341,78 euros, con cargo al programa 422-P, concepto 484.02.

2.32 En la revisión de los citados expedientes se han observado numerosas omisiones documentales y deficiencias en la justificación del gasto, entre las que cabe destacar: a) en el primer expediente hay dos certificados de realización de la actividad, uno firmado por el Presidente de la RFEF, en el que se menciona el desplazamiento de tres personas a Guatemala para la celebración del curso, y otro del Subdirector General de Cooperación del CSD que hace referencia a dichas personas y a otras dos más, sin que conste el tipo de vinculación que tengan dichas personas con la RFEF; b) en el mismo expediente, se aporta una factura de una agencia de viajes por importe de 38.010,59 euros que incluye, entre otros conceptos, los billetes de avión a Guatemala de las personas indicadas en el último certificado referido, pero no se adjuntan los billetes de avión por haber sido extraviados, según se afirma en un certificado del Presidente de la RFEF; c) en el segundo expediente, no consta el proyecto deportivo a que se refiere la actividad subvencionada, que debe presentarse con la solicitud, según el punto Tercero de la Resolución; d) tampoco en este expediente se aportan los billetes de avión por haber sido extraviados, según certifica el Presidente de la RFEF; e) una de las personas

cuyo viaje se subvenciona es un técnico deportivo del CSD, sin que conste explicación razonable de la causa por la que se financian sus gastos mediante subvención a la RFEF y no directamente por el organismo; f) en el tercer expediente, no queda constancia de las fechas de celebración del campeonato, ni de la participación en el mismo de las personas cuyos gastos se declaran, y no coinciden los conceptos de gasto que figuraban en el presupuesto presentado por la RFEF con los que se indican en la cuenta justificativa: el primero se reduce a la concentración previa al campeonato (en España), incluyendo traslados y alojamiento de 18 personas durante 4 días, mientras que la cuenta incluye gastos de dietas de 11 personas en España por esos 4 días, y en el extranjero por 11 días, sin que conste tampoco acuerdo alguno de aprobación de los importes de las dietas que se abonan.

2.33 En ninguna de las tres subvenciones aquí examinadas existe constancia de que la Subdirección General de Cooperación o la de Control Financiero del CSD haya realizado algún tipo de control o de revisión sobre la justificación presentada. Por otro lado, ninguna de las tres subvenciones estaba recogida inicialmente en el presupuesto de la RFEF aprobado por el CSD, por lo que fue preciso que la RFEF solicitara las correspondientes modificaciones, en cuyos expedientes se han observado también relevantes deficiencias documentales e importantes retrasos: todas las solicitudes de la RFEF de modificación de su presupuesto se presentan a finales de año (noviembre y diciembre), en fechas muy posteriores a la concesión de las subvenciones y a la realización de las actividades, y la autorización por el CSD se produce avanzado ya el año siguiente al del presupuesto que se modifica.

III. SUBVENCIONES DEL CSD. 1% RECAUDACIÓN QUINIELAS

A) Aspectos generales

3.1 El Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, que modifica el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, regula la distribución de la recaudación obtenida por las apuestas deportivas del Estado (quinielas) en la siguiente forma:

- a) El 55% para premios.
- b) El 10,98% para las Diputaciones Provinciales a través de las respectivas Comunidades Autónomas, o para éstas, si fueran uniprovinciales.
- c) El 10% para la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP).
- d) El 1% para el Consejo Superior de Deportes con destino al fútbol no profesional.
- e) El remanente de cada ejercicio, una vez deducidos los gastos de administración y comisiones de los receptores, será ingresado en el Tesoro Público.

³ En el expediente figura únicamente un escrito del Ministro de Juventud y Deportes de Guinea dirigido al Secretario de Estado-Presidente del CSD de 4 de agosto (el plazo de solicitud finalizada en junio), solicitando la colaboración del CSD para entrenamientos en España de su selección nacional y para celebrar un partido en Guinea entre un equipo local y otro español (el equipo español que viaja es el C.F. Granada 74 C.F.).

RFEF al CSD. No obstante, al haber sido la subvención global finalmente abonada en cada año por el CSD inferior a los totales expresados en dicho cuadro, se debería haber comunicado la distribución final de la subvención realmente percibida por cada federación territorial, información de la que, sin embargo, no disponían ni el CSD ni la RFEF. Por otro lado, el acta de la Comisión mixta en la que se aprobó la subvención correspondiente al ejercicio 2002 no identifica a las federaciones beneficiarias de las subvenciones para campeonatos de selecciones territoriales femeninas, especificando únicamente el importe total. Por lo que se refiere a las subvenciones para escuelas de fútbol base, relaciona a las federaciones beneficiarias y especifica el importe total, pero no cuantifica el importe de la subvención para cada una de ellas. En cuanto al ejercicio 2003, todas las federaciones beneficiarias y subvenciones respectivas están identificadas y cuantificadas, aunque no con los importes definitivos a que se ha hecho referencia en las líneas anteriores. La RFEF tampoco ha aportado al Tribunal información respecto a los criterios seguidos para la selección de las federaciones beneficiarias ni para la fijación del importe asignado a cada una de ellas.

trario, el artículo 30 de la Ley del Deporte (y muchos otros de la misma norma) consagran precisamente la distinta personalidad de las entidades y personas que integran las federaciones deportivas españolas y su independencia sobre éstas. La cita textual de dicho precepto resulta clarificadora: «Las Federaciones deportivas españolas son Entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas Profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte». Comparar la interpretación de las alegaciones implicaría aceptar el absurdo de que también las actividades realizadas por los clubes, ligas profesionales y otros colectivos y personas que integran las federaciones deportivas españolas deban considerarse realizadas por las propias federaciones.

3.7 En el cuadro 5 se detalla la distribución de estas subvenciones entre las federaciones territoriales, según las relaciones justificativas presentadas por la

Cuadro 5.- Subvenciones 1% quinielas - apartado Actividades RFEF

Importes en euros

Federación	Ejercicio 2002			Ejercicio 2003			Total
	Sel.territ. femeninas	Escuelas fútbol base	Total	Sel.territ. masculinas	Sel.territ. femeninas	Fútbol sala	
Andalucía	13.653,55	18.030,36	31.683,91	16.556,36	26.351,95	32.805,11	75.713,42
Aragón		9.015,18	9.015,18	27.694,28	4.706,50	5.684,48	5.684,48
Asturias	13.743,06		13.743,06				32.400,78
Baleares	3.407,21		3.407,21				0,00
Cantabria	1.306,80	6.010,12	7.316,92			5.593,60	5.593,60
Cast-La Mancha	2.910,06	12.020,24	14.930,30		4.309,00		4.309,00
Cast-León	5.902,20		5.902,20	20.642,70	6.689,00	5.124,01	32.455,71
Cataluña	17.258,76		17.258,76	24.295,00	12.728,00	2.324,16	39.347,16
Ceuta			0,00			9.072,00	9.072,00
Extremadura	43.388,06		43.388,06	30.110,48	5.004,00		35.114,48
Galicia	5.101,68		5.101,68	22.464,65	3.851,50		26.316,15
Guipúzcoa	2.809,08	12.020,24	14.829,32				0,00
Las Palmas	6.788,58		6.788,58	4.776,41	3.330,00	8.776,67	16.883,08
Madrid	38.127,35	12.020,24	50.147,59				0,00
Méjilla			0,00	4.180,78			4.180,78
Murcia		9.015,18	9.015,18				0,00

las finalidades descritas se expresa en el cuadro 1, parte b). La exposición de los resultados obtenidos en su fiscalización se presenta a continuación.

B) Subvenciones para la financiación de actividades deportivas

3.5 Contrariamente a lo establecido en el convenio-marco, los convenios específicos suscritos por los presidentes del CSD y de la RFEF en cada ejercicio no cumplen la finalidad para la que estaban previstos, esto es, la de concretar las actuaciones puntuales a desarrollar con cargo al mismo. Por el contrario, el correspondiente a 2002 se firma el 5 de diciembre y el del siguiente año el 9 de diciembre, cuando ya estaban realizadas todas las actividades. La actuación de la Comisión mixta tampoco cumplió esa función, limitándose a preparar, en sus reuniones de 28 de noviembre de 2002 y 18 de noviembre de 2003 la firma de los convenios mediante la elección, entre las actuaciones finalizadas, de las que se aplicarían a esta financiación. Como es lógico, dicha limitada actuación implica también que la Comisión mixta no realice las funciones de seguimiento de los objetivos que le atribuye el convenio-marco en la cláusula 6.^a

3.6 La cláusula 2.1 del convenio-marco establece que las actuaciones subvencionadas se realizarán por la propia RFEF. Sin embargo, todas las actuaciones aprobadas en el convenio correspondiente al ejercicio de 2003 y la mayor parte de las incluidas en el de 2002 se refieren a actuaciones realizadas por federaciones territoriales. En los propios convenios hay una notable contradicción en cuanto al tipo de actuaciones que se apneban: la cláusula primera, común a los convenios de 2002 y 2003, establece que «de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.1 del convenio marco... estas actuaciones tendrán por objeto la realización de jornadas de reciclaje, formación, actualización y perfeccionamiento de los deportistas con proyección de futuro, así como actuaciones similares destinadas a los colectivos de entrenadores, médicos, árbitros y, en general, otras actividades destinadas a la promoción del fútbol profesional». Sin embargo, las actuaciones concretas aprobadas se refieren básicamente a la celebración de campeonatos, sin que en ninguno de los ejercicios fiscalizados se haya subvencionado otro tipo de actividades de entre las indicadas en la mencionada cláusula primera, salvo la financiación de escuelas de fútbol base en el ejercicio 2002.

Comentarios a las alegaciones: El Tribunal no puede compartir las afirmaciones del CSD y de la RFEF de que «Por imperativo del artículo 30 de la LD, las Federaciones territoriales son parte integrante de la RFEF. Por ello, el que ciertas actividades se realicen materialmente por éstas es algo consustancial a la organización federativa y cabe por ello sostener que se trata de actividades de la propia Federación española». Por el con-

La RFEF obtiene financiación del 1% atribuido al CSD, cuya gestión se analiza en este apartado III, y de una parte del 10% atribuido a la LNFP, cuya gestión se analiza en el apartado V. Una operación específica financiada con el 1% atribuido al CSD (la construcción de la Ciudad Deportiva de la RFEF) se analiza en el apartado IV.

3.2 Con fecha 28 de julio de 1998, el CSD suscribió un convenio-marco con la RFEF por el que se atribuye a esta entidad la gestión de la totalidad de los fondos procedentes del 1% de la recaudación de las quinielas correspondiente al CSD. El convenio establece que la concreción de las actuaciones puntuales será objeto de un convenio específico que determinará además su duración. Para el seguimiento y realización de los objetivos y programas a que se refiere el convenio, se crea una Comisión Mixta, con competencias asimiladas de propuesta y modificación de actividades. No existe nombramiento formal por parte del CSD de los miembros de dicha Comisión. En las actas facilitadas figuran 4 representantes de la RFEF y 3 del CSD (teniendo que ser paritaria, según el convenio). Los representantes del CSD son el Director General de Infraestructuras Deportivas y Servicios, el Subdirector General de Deporte Profesional y el Arquitecto de dicha Subdirección. Tampoco la RFEF ha formalizado el nombramiento de sus representantes.

3.3 De acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.^a del mencionado convenio-marco, las actividades que podrán financiarse con cargo al mismo son las siguientes:

a) Actuaciones deportivas a realizar por la propia RFEF de acuerdo con la planificación aprobada por la Comisión mixta. Dichas actuaciones estarán específicamente destinadas al fútbol no profesional y no podrán coincidir con la actividad ordinaria de la RFEF, subvencionada con cargo al capítulo presupuestario correspondiente.

b) Construcción de la Ciudad Deportiva de la RFEF en Las Rozas.

c) Actuaciones relativas a la construcción, mejora, conservación, ampliación y remodelación de instalaciones que no sean propiedad de la RFEF, en las que se realicen competiciones oficiales de fútbol no profesional organizadas por la RFEF. Se establece que el procedimiento en este ámbito incluirá un plan global realizado por la RFEF, sustentado en los requisitos de publicidad, concurrencia y criterios objetivos de adjudicación que se fijan por la RFEF y el CSD.

d) Actuaciones que tienen por objeto la construcción, mejora, ampliación o remodelación de las instalaciones deportivas propiedad o tuteladas por la RFEF para fines de entrenamiento, perfeccionamiento y fomento del fútbol no profesional.

3.4 El importe de las subvenciones aprobadas por el CSD en los ejercicios fiscalizados para cada una de

4.1.906,18 euros (el 41%), de las cuales se presentan facturas únicamente en 2 casos, por importe de 37.267,22 euros, sin que en ningún caso se identifique a las personas que han participado en los campeonatos y a las que corresponde el gasto realizado. El importe sin facturas asciende a 4.638,96 euros. El resto de la subvención, 59.122,50 euros (el 59 %) fue transferido por las territoriales a los clubes, sin que se hayan aportado justificantes de los gastos realizados por los clubes con cargo a la subvención percibida ni se haya acreditado el destino finalmente dado a estos fondos públicos, que en todo caso no parece ser el fin previsto en el acta de la Comisión mixta (campeonatos territoriales de selecciones femeninas).

g) La subvención para campeonatos de selecciones territoriales de Fútbol Sala (86.425,05 euros) se abonó a 9 federaciones territoriales, de las que únicamente 5 presentan facturas justificativas de los gastos realizados, por importe de 36.612,93 euros, sin que en ningún caso se identifique a las personas que han participado en los campeonatos y a las que corresponde el gasto realizado. El importe sin facturas asciende a 49.812,12 euros, aportándose únicamente nota interna del Comité de Fútbol Sala al Administrador General de la RFEF solicitando los pagos.

h) Por otra parte, parece que la RFEF subvenciona, tanto los gastos propios como con fondos públicos, todos los gastos de las federaciones territoriales y de los clubes en ella integrados, derivados de la celebración de campeonatos entre selecciones territoriales, selecciones femeninas y selecciones de fútbol sala. En algún expediente se hace referencia a una norma interna de la RFEF que, al parecer, reglamenta las condiciones, las cuantías y la forma de justificar los gastos, pero no ha sido facilitada por la RFEF al Tribunal a pesar de haberse solicitado.

Comentarios a las alegaciones: En relación con los distintos incisos de este punto, las alegaciones de la RFEF a los mismos adjuntan algunas normas internas no aportadas en los trabajos de fiscalización y numerosos documentos. Muchos de ellos han sido solicitados por la RFEF a las federaciones territoriales 15 días antes de finalizar el periodo de prórroga concedido por el Tribunal para presentar alegaciones a este Informe. Examinadas por el Tribunal dichas alegaciones y documentos relacionados, se han aceptado las que se han considerado pertinentes, modificando los incisos correspondientes. La mayoría de los documentos, sin embargo, no son suficientes ni adecuados para justificar los gastos aquí reseñados. Aunque la RFEF considere suficiente la justificación que recibe de las federaciones territoriales y clubes respecto de los gastos con cargo a sus propios fondos (ámbito en el que el Tribunal no ha entrado), no puede decirse lo mismo respecto de los criterios que deben aplicarse a la justificación de las subvenciones con cargo a fondos públicos, cuya especial naturaleza requiere de un sistema de justificación y control más estricto y riguroso, regulado además por normas legales y reglamentarias de forzosa aplicación.

dos en las cuentas justificativas de la RFEF por exceder del importe subvencionado. Los principales resultados obtenidos en el examen de los justificantes incluidos en las cuentas justificativas son los siguientes:

a) En el ejercicio 2002, del importe total percibido por las federaciones territoriales con destino a los campeonatos de selecciones territoriales femeninas (212.040,61 euros), el 61% (129.935,50 euros) corresponde a actividades realizadas directamente por once federaciones territoriales, siendo los gastos que se subvencionan desplazamientos, alojamiento y mantenimientos. Únicamente figuran facturas justificativas del gasto derivadas de la celebración de diversos campeonatos. Respecto de 6 federaciones, por importe de 101.954,06 euros, si bien en ningún caso se identifica a las personas que han participado en los campeonatos y a las que corresponde el gasto realizado. El importe sin facturas asciende a 27.981,44 euros.

b) El 39% restante de la mencionada subvención percibida por las federaciones territoriales (82.105,11 euros), no fue destinado al fin para el que se concedió según el Acta de la Comisión mixta (campeonatos entre selecciones territoriales femeninas), sino que se transfirió por las territoriales a diversos clubes, sin que se haya acreditado la finalidad a la que se han destinado dichos fondos ni justificantes de los gastos realizados por los clubes con cargo a la referida subvención. La RFEF ha aportado al Tribunal los recibos de los clubes, firmados por los respectivos Presidentes y Secretarios, si bien con numerosas deficiencias formales (firmas, NIF, fotocopias...). En todo caso, estos recibos informan sobre la percepción de los fondos por los clubes, pero no de su empleo, por lo que no son suficientes tampoco para justificar la subvención.

c) Respecto de la subvención para Escuelas de Fútbol Base (102.172,04 euros), no se ha aportado por la RFEF ningún justificante del empleo de las cantidades percibidas por las federaciones territoriales.

d) (párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones)

e) Por lo que se refiere a la subvención para campeonatos de selecciones territoriales masculinas en el ejercicio de 2003 por importe de 150.720,66 euros, de las 8 federaciones territoriales beneficiarias, únicamente 5 justifican el empleo de la subvención con facturas por gastos de desplazamiento, alojamiento y mantenimiento (por importe de 125.207,11 euros), si bien en ningún caso se identifica a las personas que han participado en los campeonatos y a las que corresponde el gasto realizado. Respecto al importe de 25.513,55 euros se aporta únicamente una nota interna de la RFEF (del Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Aficionado al Vicepresidente para Asuntos Económicos) solicitando el abono de las cantidades correspondientes.

f) En el mismo ejercicio 2003, de la subvención para campeonatos de selecciones territoriales femeninas (101.028,68 euros) las actividades realizadas directamente por las 12 federaciones territoriales beneficiarias ascendió

Federación	Ejercicio 2002		Ejercicio 2003		Total	
	Sel.territ. femeninas	Escuelas fútbol base	Sel.territ. masculinas	Sel.territ. femeninas		Fútbol sala
Navarra	18.799,65			3.647,96		3.647,96
Tenerife	21.860,04	24.040,48		3.509,50		3.509,50
Valencia	11.906,57			7.546,00	11.584,58	19.130,58
País Vasco	1.068,48			19.355,27	5.460,44	24.815,71
Vizcaya	4.009,48					0,00
RFEF-Publicaciones						0,00
TOTAL	212.040,61	102.172,04	150.720,66	101.028,68	86.425,05	338.174,39
			Importe abonado CSD			324.395,22
						324.549,09

3.8 La justificación por la RFEF al CSD del empleo de los fondos percibidos consiste básicamente en relaciones de las subvenciones que a su vez concede a las federaciones territoriales. En 2002 hay además facturas a nombre de la RFEF por las publicaciones. También presenta, con respecto a cada federación subvencionada los siguientes documentos:

a) Certificado del Presidente de la RFEF de que la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 10 de junio (la misma en los dos ejercicios) aprobó la concesión de las subvenciones a federaciones para el correspondiente ejercicio. El certificado indica también la cuantía de la subvención concedida y que los soportes justificativos acreditativos del gasto han sido verificados y están depositados en la RFEF.

b) Copia del talón bancario a nombre de la federación correspondiente.

c) Recibí firmado por el Presidente y el Tesorero de la federación de que se trate.

3.9 El Tribunal de Cuentas considera el anterior sistema de justificación de las subvenciones por la RFEF al CSD totalmente inadecuado e insuficiente, dado que simplemente informa sobre la transferencia de los fondos desde la RFEF a las federaciones territoriales, lo que en sí mismo no supone justificación alguna sobre el destino y aplicación de las subvenciones recibidas. Además, no hay ningún criterio ni por parte del CSD ni de la RFEF para seleccionar las transferencias realizadas a unas federaciones o a otras, simplemente se van sumando pagos arbitrariamente hasta alcanzar el importe de la subvención. Si a ello se suma la falta de concreción previa de las actividades subvencionadas, reseñada en el punto 3.7 anterior, se obtiene un panorama de total falta de control del CSD sobre estas subvenciones. Por otro lado, solicitadas por el Tribunal las actas correspondientes a las Asambleas mencionadas en el certificado del Presidente de la RFEF, resulta que dicha entidad no tiene constancia de ninguna Asamblea en las fechas citadas. Facilitan las actas de otras Asambleas, de fechas 12 de julio de 2002

y 18 de julio de 2003, en las que no hay referencia alguna sobre este asunto.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones del CSD sostienen la validez de este sistema de justificación de las subvenciones argumentando que la relación de la RFEF con el CSD es distinta de la que tiene con las federaciones territoriales, considerando esta última como una «relación con terceros» (contradiciendo, por cierto, lo que el propio CSD sostiene en las alegaciones al punto 3.6). El Tribunal comparte esta posición, aunque no la consecuencia que obtiene de la misma el CSD. En efecto, de ningún modo se puede entender que el simple traslado de fondos de un beneficiario a un tercero (sea éste una federación, un club o una empresa) pueda constituir justificación suficiente del destino y aplicación de las subvenciones recibidas. Véase el punto 1.17.e) de este Informe.

3.10 En cuanto a la tramitación en el CSD de la escasa documentación recibida, el Subdirector General de Deposte Profesional certifica que las actividades realizadas corresponden a actividades susceptibles de ser subvencionadas; certificado que carece de la más mínima utilidad, toda vez que la única comprobación que puede realizarse con la documentación recibida en el CSD es, como se ha indicado, la transferencia de los fondos a las federaciones territoriales. El CSD no ha solicitado nunca documentación alguna relativa al destino final dado a la subvención, ni tan siquiera las actas de la Asamblea General de la RFEF a las que se refiere el certificado de su Presidente. No hay constancia tampoco de actuación alguna al respecto de la Subdirección General de Control Financiero del CSD.

3.11 Por lo que se refiere a los soportes justificativos acreditativos del gasto que el Presidente de la RFEF certifica haber sido verificados y estar depositados en la RFEF, el Tribunal de Cuentas ha procedido in situ al examen de la totalidad de tales justificantes. Además, respecto al ejercicio 2003 y a los solos efectos de realizar un control de integridad contable, se ha examinado una muestra del resto de los justificantes de gasto correspondientes a actividades subvencionadas pero no incluí-

construcción de la Ciudad Deportiva de Málaga, 1.202.024,21 euros, sólo se abonaron 103.224,73 euros, por no haberse realizado la obra en su totalidad.

3.18 En los certificados de los arquitectos del CSD y de la RFEF se alude a un «Plan Cuatrienal Nacional de construcción, adecuación y mejora de instalaciones deportivas destinadas al fútbol no profesional», en el que están incluidas las obras subvencionadas. Dicho Plan, del que no se disponía en el CSD, fue elaborado en el año 1998, cuando se reguló la distribución de la recaudación de quinielas. Según la documentación facilitada por la RFEF (Circular n.º 1, temporalizada 1998/1999), el Plan fue diseñado en colaboración con el CSD. En el se hacía una previsión de reparto entre las federaciones territoriales de 1.550 millones de pesetas para obras en instalaciones, para un período de 5 años. La distribución se hacía a partir de 5 parámetros establecidos: número de licencias federativas, km2 de extensión, número de instalaciones deportivas, número de clubes y número de árbitros por categorías. El CSD ha facilitado al Tribunal un informe del arquitecto, sin firma, relativo a las actuaciones realizadas hasta el año 2002, en el que se pone de manifiesto las importantes desviaciones habidas con respecto al plan previsto, que afectaron a 15 de las 18 federaciones incluidas en el Plan, siendo las más significativas la falta de actuaciones por este concepto en Cataluña y el incremento de la inversión en más de un 100% en las territoriales de Madrid y Canarias. Además, la inversión realizada superó a la prevista en 276 millones de pesetas. La RFEF no ha justificado al Tribunal las citadas desviaciones ni los criterios aplicados para el reparto en esos años de estas subvenciones del CSD entre las federaciones territoriales. La falta de criterios se reproduce también en 2003.

previo al pago de las subvenciones, la RFEF debe presentar al CSD una certificación emitida por sus servicios técnicos sobre las obras realmente ejecutadas y certificadas por los diferentes contratistas. La certificación correspondiente al último mes del ejercicio debe recoger el acta de recepción de conformidad de las obras. Los pagos correspondientes al importe certificado se consideran pagados a cuenta del total de la subvención y se prevé que el CSD pueda realizar las inspecciones pertinentes para comprobar la realidad de lo certificado por la RFEF. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de las obras la RFEF debe presentar al CSD la justificación documental pertinente para comprobar la realidad de la inversión, pudiendo también el CSD realizar a tal fin cuantas comprobaciones considere oportunas. Hay que reseñar el hecho de que en ninguno de los dos ejercicios examinados el CSD ha realizado comprobaciones adicionales a las aquí mencionadas. Tampoco se tiene constancia de la realización de comprobación material alguna de la RFEF sobre las obras.

3.15 En los expedientes que obran en el CSD únicamente figuran como justificantes de las inversiones el certificado del arquitecto de la RFEF y el informe del arquitecto del CSD, cuyo contenido se limita a relacionar el contenido formal del expediente de obra y diversos datos de las obras realizadas, si bien las cantidades relacionadas no corresponden al total de cada obra, sino sólo a la parte que se subvenciona. En varios casos hay diferencias entre los importes asignados a las obras subvencionadas, según el anexo del acta de la Comisión mixta, y las subvenciones aplicadas según los referidos informes, e incluso entre éstos y las cantidades abonadas por la RFEF a las federaciones territoriales (véase el anexo 3).

3.16 En el ejercicio 2002 la RFEF aplicó una subvención de 129.291,52 euros a una obra que no había sido aprobada por la Comisión mixta. En el acta de la Comisión figura una subvención de 394.264,00 euros para las obras del campo del Sauzal en Tenerife y las certificaciones de los arquitectos incluyen esta obra, aunque por el importe menor antes indicado. Sin embargo, no hay en la RFEF ningún expediente relativo a la referida obra. En su lugar, se aporta por la RFEF un expediente relativo a obras realizadas en el campo de la Salud, también de Tenerife, a la que se aplicó la citada subvención de 129.291,52 euros, según indica la RFEF.

3.17 En el ejercicio 2003 no se subvencionaron varias obras que habían sido aprobadas por la Comisión mixta, a realizar en Tenerife, que tenían asignado un importe total de 322.471,44 euros, puesto que, según certificación del arquitecto del CSD, sólo se presenta documentación relativa a una de las obras y la misma presenta importantes irregularidades (falta el contrato, existen contradicciones entre las facturas y las certificaciones, el acta de recepción no tiene fecha...). Por otra parte, del importe de subvención previsto para la

Cuadro 6.- Subvenciones 1% quinielas - apartado Instalaciones

importes en euros

Federación	Ejercicio 2002		Ejercicio 2003	
	Com.Mixta	Certifc.	Com.Mixta	Certifc.
Andalucía	661.115,00	654.997,34	1.352.277,24	253.477,76
Aragón	120.203,00	120.202,42	394.317,84	384.123,64
Asturias	240.406,00	239.165,66	0,00	0,00
Baleares	150.254,00	0,00	0,00	0,00
Canarias	1.163.561,00	745.682,88	548.089,44	225.618,00
Cantabria	0,00	0,00	9.015,18	9.015,18
Cast-La Mancha	398.781,00	389.829,12	319.337,80	319.337,80
Extremadura	48.081,00	42.731,86	464.269,06	464.269,06
Galicia	180.304,00	180.303,63	150.253,03	150.253,03
Madrid	922.548,00	915.826,09	613.000,00	613.000,00
Murcia	90.152,00	90.151,82	254.829,35	254.829,35
Navarra	204.348,00	204.344,12	120.202,42	120.202,42
Valencia	242.233,00	240.136,86	628.032,25	628.032,25
TOTAL	4.421.986,00	3.823.371,80	4.853.623,61	3.422.158,49
Importe abonado CSD	3.557.489,00			

C) Subvenciones para la financiación de instalaciones deportivas

3.13 En la concreción de las obras a financiar mediante estas subvenciones concurren las mismas deficiencias señaladas en el punto 3.5 de este informe, al ser similar el tratamiento de ambas líneas de subvenciones,

Posteriormente, en la RFEF se realizaron algunas comprobaciones adicionales. Según los informes del arquitecto del CSD, en el ejercicio 2002 se habría justificado la realización de 23 obras, por importe de 3.823.371,80 euros, y en el ejercicio 2003 de 24 obras, por un importe de 3.422.158,49 euros. En general, en la revisión de los justificantes aportados se han observado repetidas y numerosas deficiencias, un resumen de las cuales se describe a continuación (en el Anexo 4 se recogen en detalle las deficiencias particulares de cada expediente):

a) En el expediente relativo a la obra realizada en el Campo Ernesto Cotornedo (Madrid), no consta el documento de cesión de la instalación a la RFEF.

Comentarios a las alegaciones: Con las alegaciones de la RFEF se aporta una fotocopia de escritura de cesión de unos terrenos, pero no es posible identificar el campo en ellos.

b) En los doce expedientes no figura el certificado sobre la no percepción de otras subvenciones para la misma obra.

c) En once expedientes no consta el certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.

d) En doce expedientes no consta el certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

e) En siete expedientes no constan los contratos de obra.

f) En doce expedientes no consta ninguna certificación de obra. En otros tres casos las certificaciones que obran en el expediente se refieren a un importe inferior al de la subvención recibida. En total, el importe de las subvenciones no soportado con certificaciones de obra asciende a 2.109.767,03 euros.

g) En tres expedientes no consta el acta de recepción de la obra. El importe de las subvenciones aplicadas a dichas obras asciende a 294.495,94 euros.

h) En once expedientes no consta ninguna factura por el trabajo realizado. En otros siete casos las facturas que figuran tienen un importe inferior al de la subvención percibida. El importe de las subvenciones no justificadas con facturas asciende en total a 1.547.077,82 euros. Además, en cuatro expedientes no se incluyen documentos originales sino fotocopias de facturas. En nueve casos en los que hay facturas no se acredita que hayan sido efectivamente abonadas a los contratistas.

i) En la mayor parte de los expedientes, trece de 2002 y veintuno de 2003, no se aportó en los trabajos de fiscalización la copia del talón de la RFEF que justifica el pago a la federación territorial correspondiente, aunque se ha aportado posteriormente en el trámite de alegaciones. En uno de estos casos el talón remitido por la RFEF en 2002 a la federación territorial (Las Palmas) era por menor importe que la subvención justificándose el resto (132.322,66 euros) con talones

de 1999 y 2000. En seis expedientes en los que figura el talón no se ha aportado el recibo de la federación territorial. No obstante, en todos los expedientes, excepto en los relativos a obras realizadas en Canarias y en Navarra, la RFEF ha aportado copias de los escritos de remisión de los talones a las territoriales (en algunos expedientes de las dos federaciones citadas constan algunos escritos relativos a talones, pero por importe inferior al de la correspondiente subvención).

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones y documentos anexos a las mismas relativos a este punto se encuentran en el mismo caso tratado en los comentarios a las alegaciones del punto 3.11. Hay que remarcar algún documento incluyen también, lógicamente, los casos en que existe el documento pero sin los elementos mínimos necesarios para su validez, como las firmas, identificación del concepto o la obra, cantidades, etc.

3.22 Con independencia de las deficiencias generales mencionadas en el punto anterior, algunos expedientes presentan hechos y deficiencias especialmente significativos:

a) Campo de fútbol Cortijo Alto de Málaga. La Comisión mixta aprobó en 2002 una subvención para esta obra por importe de 372.628,00 euros, aunque según los certificados de los arquitectos de la RFEF y del CSD el importe a subvencionar ascendió finalmente a 366.646,37 euros, que fue abonado por el CSD a la RFEF. Esta trasladó a la Federación Andaluza por dicha obra únicamente 241.155,04 euros (en un talón que incluye pagos por otras obras), figurando en el expediente que la RFEF había remitido a dicha federación con anterioridad (el 27 de enero de 2000) un talón por importe de 20.880.000 ptas (125.491,33 euros), es decir, el importe de la diferencia entre la cantidad certificada en 2002 y la abonada por el CSD. Resulta, por tanto, que parte de la subvención correspondiente a 2002 se justificó con obras que habían sido realizadas y abonadas por la RFEF varios años antes. Por otro lado, la RFEF remitió el talón por importe de 241.155,04 euros antes mencionado a la Federación andaluza el día 8 de julio de 2003 (la RFEF había recibido el importe de las subvenciones el 31 de enero de 2003). Dicha federación territorial emitió dos pagares al adjudicatario el día 29 de julio de 2003, con vencimientos 1 de octubre y 24 de diciembre del mismo año, reteniendo un 5% durante un año como garantía. El 5 de mayo de 2005 emitió otro pagaré por el importe retenido, con vencimiento el 15 de septiembre.

b) Construcción del campo de fútbol de Agullent (Valencia). Se aprecian las mismas circunstancias respecto a retrasos de los pagos. La RFEF remite el talón a la territorial el 8 de julio de 2003, por importe de 100.678,44 euros. La federación paga al adjudicatario

el 10 de febrero de 2004, mediante pagarés con vencimientos el 28 de febrero y el 24 de marzo de 2004.

c) Construcción del campo de fútbol de césped artificial La Esperanza, en Tenerife. En el expediente no hay ningún documento original, todos son fotocopias. Además, se han observado importantes discrepancias entre la documentación aportada en el CSD y la examinada en la RFEF. De su revisión se deduce que la documentación presentada por la RFEF al CSD como justificante de la obra no se corresponde con la realmente realizada. También se deduce que la obra no estaba terminada en el ejercicio 2002, como se exige para el cobro de la subvención.

c.1 Según la documentación obrante en el CSD, la empresa adjudicataria del contrato fue «Promotora Puntalarga, S.A.», empresa que aparece también en el acta de recepción de las obras. Sin embargo, las facturas facilitadas en la RFEF fueron emitidas por otra empresa: «Mantenimiento y Servicios Magdaleno e hijos, S.A.L.».

c.2 El importe asignado por la Comisión mixta a esta obra ascendía a 510.861,00 euros. Según la documentación obrante en el CSD, el precio del contrato fue de 389.213,99 euros y el importe de la certificación de obra de 369.688,76 euros. Sin embargo, las facturas aportadas por la RFEF suman 144.778,32 euros y no contemplan el suministro e instalación del césped artificial por importe de 175.204,57 euros que recoge la certificación presentada al CSD. Los conceptos incluidos en las facturas no coinciden con el detalle de los recogidos en la certificación. Consta en el expediente un escrito de remisión de un talón a la federación tinerfeña por el importe total de las facturas.

c.3 El importe contabilizado por la RFEF en la cuenta de instalaciones es de 129.291,52 euros, inferior por tanto al abonado según el escrito antes citado (importe que se corresponde con el certificado del arquitecto sobre las obras de El Sauzal (ver punto 3.16)). No se ha facilitado al Tribunal la copia del talón, pero en el extracto del Banco consta la salida de fondos por el importe señalado en dicho escrito, esto es, 144.778,32 euros. En el haber de esa cuenta de instalaciones figura un importe de 65.096,48 euros como «menor importe obras campo 105» (es el campo de La Esperanza, según el inventario que facilitó la RFEF al Tribunal). Este apunte tampoco ha sido explicado por la RFEF.

d) Construcción del campo de fútbol de La Salud, en Tenerife. En el expediente no hay ningún documento original, todos son fotocopias. Como se ha indicado en el punto 3.16, esta obra no fue aprobada como subvencionable por la Comisión mixta, sino que sustituyó, sin formalización alguna, a la prevista en el campo de El Sauzal. Es de destacar también el hecho de que la cesión de los terrenos para construir el campo, formalizada en 1972 por 30 años, finalizó precisamente en este año 2002 al que corresponde la subvención.

d.1 Consta un documento de la Federación tinerfeña de adjudicación de la obra a «Promotora Puntalarga, S.A.» por importe de 389.213,99 euros (la misma empresa e idéntico importe que el contrato analizado en el inciso anterior). Las certificaciones que figuran en el expediente ascienden a 458.837,86 euros. Las facturas fueron emitidas por la empresa «Mantenimiento y Servicios Magdaleno e hijos, S.A.L.» (la misma que en el contrato anteriormente reseñado) y suman 109.212,67 euros. Como en el caso anterior, los conceptos incluidos en las facturas tampoco corresponden exactamente a los recogidos en las certificaciones de obra.

d.2 El importe realmente abonado por la RFEF a la Federación tinerfeña como subvención correspondiente a la obra asciende a 155.301,67 euros (según el escrito de remisión del talón, copia del talón y el extracto de la cuenta bancaria). El importe contabilizado por la RFEF en la cuenta de instalaciones es de 103.805,96 euros, inferior por tanto al abonado.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones de la RFEF relativas a las obras reseñadas en los incisos c) y d) de este punto están basadas en explicaciones y afirmaciones de hechos que el Tribunal no puede contrastar, dada la defectuosa formalización de estos expedientes y la inexistencia de documentos justificativos suficientes al respecto.

IV. SUBVENCIONES DEL CSD CON CARGO AL 1% QUINIELAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE LA RFEF EN LAS ROZAS⁴

A) Contratación y ejecución de las obras

4.1 La colaboración del CSD con la RFEF en la financiación de la construcción de la Ciudad Deportiva tiene su origen en el Convenio-marco de 28 de julio de 1998, por el que los Presidentes de ambas entidades establecieron los programas deportivos que serían objeto de financiación con cargo al 1% de la recaudación de las quinielas deportivas. Hay que recordar que dicho porcentaje ha de ser destinado, según establece el Real Decreto 258/1998, al fútbol no profesional, sin que se haya justificado al Tribunal que esta actuación respete dicha condición reglamentaria. Por el contrario, en el apartado 2.2 de dicho Convenio se indica que es voluntad de ambas partes la construcción de una Ciudad Deportiva de la RFEF con el fin de contar con un lugar donde deportistas, técnicos y árbitros pudieran llevar a cabo un proceso de tecnificación y mejora de sus aptitudes, tanto desde el punto de vista teórico, como práctico. Las condiciones de financiación, los períodos que abarca

⁴ A lo largo de este apartado se analizan operaciones económicas que, en su momento, estaban denominadas en pesetas. Por homogeneidad y claridad en la exposición, sin embargo, todas las cifras se presentan en euros.

Cuadro 7.- Subvención del CSD aprobada para las obras

Ejercicio	Aportación CSD s/ convenio	Licitación	Adjudicación	Aportación CSD s/ adjudic.
1999	4.928.299,26	4.928.299,26	4.928.299,26	4.582.797,89
2000	3.449.809,48	15.025.302,61	11.676.057,04	3.449.809,48
2001	2.956.979,55	15.025.302,61	11.676.057,04	2.956.979,55
2002	2.464.149,63	3.954.911,65	2.861.811,78	881.628,20
2003	745.255,01	0,00	0,00	0,00
TOTAL	14.544.492,93	38.933.816,13	31.142.225,12	11.871.215,12

Importes en euros

ajustando los honorarios al presupuesto de licitación de la obra, dado que el proyecto redactado no respeta el importe máximo de la obra previsto y se eleva hasta 38.933.822,66 euros, un 54 % más. Los honorarios se incrementan también proporcionalmente, pasando a ser de 880.646,00 euros. Tanto el incremento del importe de la obra como el correlativo de los honorarios suponen sendos incumplimientos de las bases del concurso, así como la total sustitución de la oferta económica adjudicada, lo que desvirtúa por completo el proceso de selección formalizado.

4.5 Con fecha 31 de diciembre de 1998, el CSD contabilizó un documento OP (reconocimiento de la obligación y propuesta de pago), por importe de 300.494,39 euros, de los cuales 285.480,75 corresponden al 50% de los honorarios según la oferta adjudicada y el resto a un estudio geotécnico de los terrenos en que había de realizarse la obra, encargado por la RFEF a la empresa GEOCISA. Dado que el convenio firmado (al igual que los documentos contables) tenía por objeto únicamente la elaboración del proyecto arquitectónico, el gasto correspondiente al estudio geotécnico no tiene cabida alguna en la subvención. Además, la asunción del 50% de los honorarios supera el porcentaje de participación del CSD pactado en el convenio. Por lo tanto, la subvención debió limitarse a financiar 271.886,43 euros por la parte proporcional de los honorarios acordados en el convenio y en las bases del concurso, ajustados a la oferta del arquitecto adjudicatario del mismo. Por otro lado, el importe total de la subvención del CSD se abonó a la presentación del proyecto básico, momento en el que la RFEF debía abonar al arquitecto únicamente el 50% de sus honorarios. La subvención debería haber sido abonada también en dicho porcentaje, acomodándola temporalmente a los pagos efectivamente realizados por la RFEF.

Contratación de las obras

4.6 Con fecha 1 de septiembre de 1999, los Presidentes del CSD y de la RFEF firman el convenio de colaboración para la ejecución de las obras de construcción de la Ciudad Deportiva de la RFEF. Se establece una financiación máxima a cargo del CSD de 14,54 millones de euros, distribuida en cinco anualidades, según se indica en la segunda columna del cuadro 7, siendo el total importe restante a cargo de la RFEF.

4.7 No figura en el convenio firmado indicación alguna sobre el interés público que persigue el mismo y que justificara el destino reglamentario de los fondos que financiaban (1% de recaudación de las quinielas, destinado al fútbol no profesional). Pese a ser requerido por el convenio-marco, en el convenio específico no se contempla previsión alguna en relación con el régimen de utilización de las instalaciones que permitiese apreciar su interés para el fútbol no profesional y justificar así la subvención concedida. Por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1999, se autorizó la suscrip-

ción del convenio y se aprobó el gasto, conforme a los artículos 81.3 y 74.4 del TRLRGP.

4.8 La RFEF convocó un concurso abierto para la ejecución de las obras, que fue publicado en el BOE el 5 de agosto de 1999. El presupuesto de licitación ascendió a 38.933.816,13 euros, IVA incluido, conforme a las anualidades señaladas en la tercera columna del cuadro 7. El plazo máximo de ejecución de las obras se fijó en 30 meses.

4.9 Conforme a las bases del concurso, se constituyó un jurado mixto RFEF-CSD, presidido por el Presidente de la RFEF, encargado de estudiar las ofertas presentadas y proponer la empresa adjudicataria. Asistieron a las tres reuniones celebradas un representante del Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio de Educación y Cultura y el Interventor Delegado del CSD. Se presentaron ocho ofertas, de las cuales se rechazaron por el jurado cuatro por falta de documentación requerida. Las cuatro ofertas admitidas presentan las siguientes cifras:

Empresa	Oferta (euros)	% baja
Dragados y Construcciones	30.492.964,80	21,68
ACS	31.777.780,73	18,38
NECSO	33.826.897,61	7,98
UTE Ferrovial-Agrícola	37.913.730,15	2,62

4.10 No se ha facilitado el acta correspondiente a la reunión del Jurado que debía resolver el concurso, sino únicamente una fotocopia sin firmar. La selección de la adjudicataria se realizó, al parecer, mediante tres pasos establecidos en las bases del concurso: el cálculo de un «precio mínimo ideal» (media aritmética de todas las ofertas menos el 8% de la misma), la exclusión de la oferta que queda por debajo de dicho «precio mínimo ideal» (Dragados) y la adjudicación del contrato a la siguiente oferta más económica (ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.A.).

4.11 La fianza definitiva se constituye el 11 de noviembre de 1999, por importe de 1.271.111,23 euros, firmándose el contrato por ACS y RFEF el día siguiente. El precio que se establece en el mismo es de 31.142.225,12 euros, IVA incluido, resultante de deducir del precio ofertado un 2% para la contratación por la RFEF de un Plan de control de calidad, de acuerdo con lo establecido en las bases del concurso.

4.12 El 26 de noviembre de 1999 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo por la Dirección de obra, un representante de la RFEF y la contrata, comenzando a contar desde entonces el plazo de 30 meses previsto para la ejecución de la obra (es decir, que ésta debería ser entregada en abril de 2002). En el Acta se indica que se considera viable el inicio de la obra, pero se adjunta un anexo de servidumbres que concurren en la parcela y afectan al desarrollo del proyecto hasta tal punto que, de hecho, impedirían su ejecución. Entre ellas, destaca la existencia de un arroyo en el terreno en el que deberá ubicarse el edificio sede de la RFEF, la existencia de rondas y vías asfaltadas, tuberías de saneamiento en funcionamiento y árboles protegidos que deben ser trasplantados. Respecto del arroyo se dice que «a pesar de estar presentado el Proyecto de canalización y desviación del mismo y gestionado en la Confederación Hidrográfica del Tago, está pendiente de tramitación municipal». La sede de la RFEF ocupaba el primer lugar en el orden de preferencia establecido en el contrato para la entrega de los edificios e instalaciones incluidos en la obra. Algunas de estas incidencias fueron objeto de un proyecto complementario a posteriori (analizado en los puntos 4.15 y siguientes).

4.13 Por Resolución del Presidente del CSD de 15 de diciembre de 1999 se ajustan las anualidades de la financiación acordada, de acuerdo con la baja producida en la adjudicación (18,38%), conforme a las previsiones recogidas en el convenio. Los importes resultantes son los que se recogen en la última columna del

cuadro 7. En la misma Resolución se autoriza el pago de la anualidad correspondiente al ejercicio 1999.

Cesión del contrato

4.14 El 21 de marzo de 2000 (4 meses después de la firma del contrato), ACS solicitó a la RFEF la cesión del contrato de ejecución de obra a Dragados y Construcciones, S.A., con la conformidad de esta empresa. La RFEF solicitó la opinión de las demás empresas licitadoras y, ante la falta de objeciones por las mismas, formalizó la cesión el 18 de octubre de 2000, mediante documento firmado por la RFEF, ACS y Dragados. En virtud del mismo, Dragados se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato y asume la obra en el estado de ejecución en que se encuentra en esa fecha. El CSD no intervino en ningún momento en el acuerdo de cesión, ni hay constancia de que le fuera comunicado antes de formalizarse. Esta forma de actuar desvirtúa las garantías que el CSD pretendió salvaguardar al exigir, como requisito para el pago de la subvención, la convocatoria de un concurso con arreglo a las previsiones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyos requisitos relativos a la cesión de contratos no se cumplen en este caso. Por otra parte, la consecuencia práctica de este proceso es que finalmente la obra se realizó por la empresa que el jurado había rechazado al presentar una oferta no adecuada (temeraria en términos de la Ley de Contratos). Solicitada por el Tribunal información a la RFEF sobre las causas que dieron lugar a la cesión del contrato, que no constan en el expediente, se informó simplemente que se había acordado «a solicitud del interesado».

Modificaciones del proyecto

4.15 El 10 de noviembre de 2000, la RFEF solicita al CSD la inclusión en el expediente de la subvención de un proyecto complementario de ciertas obras de acondicionamiento de servicios y adecuación de la parcela, entre ellas el encauzamiento del arroyo y el desvío de las redes públicas de saneamiento hasta fuera de los límites de la parcela. Previo informe del arquitecto del CSD, en el que se indica que las obras son imprescindibles para el correcto desarrollo y ejecución del proyecto, y del Servicio Jurídico, el CSD y la RFEF suscriben el 18 de noviembre un anexo al convenio de colaboración de 1999, admitiendo la inclusión del proyecto complementario, sin que ello suponga un incremento de la aportación del CSD prevista. El 4 de diciembre de 2000, Dragados y la RFEF formalizan un contrato relativo a dichas obras que, según se indica, habían venido realizándose desde la entrada en vigor del contrato principal de obra, suscrito el 12 de noviembre de 1999. El coste adicional de las obras de referencia asciende a 2.693.539,82 euros, IVA incluido. De los antecedentes descritos, y del contenido de las certificaciones de obra, se deduce claramente que un año des-

B) Justificación de la subvención abonada por el CSD

4.19 La cláusula 4.ª del Convenio de 1 de septiembre de 1999 estableció que el abono por el CSD de cada anualidad de la subvención se realizaría en cualquier momento del ejercicio económico, previa presentación por parte de la RFEF de certificaciones de obras efectivamente realizadas y en cantidad suficiente para justificar la financiación del CSD. Seguidamente se exponen los resultados más significativos obtenidos de su examen por el Tribunal de Cuentas.

Ejercicio 1999. Importe de la subvención: 4.582.797,89 euros

4.20 Las dos primeras certificaciones son presentadas por ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.A. (ACS): la n.º 1, de obra ejecutada en diciembre de 1999, por importe de 28.646,82 euros; y otra del mismo mes, por acopios, por importe de 4.563.038,53 euros. Se presenta una única factura, de fecha 31 de diciembre de 1999, por importe de 4.591.685,35 euros, cantidad que, según certifica la dirección de la obra, corresponde a la parte de obra ejecutada, la parte ejecutada correspondiente al proyecto de seguridad y salud y el 75% de los materiales que se consideren acopios. Se adjuntan certificados de diversos proveedores, pero no hay constancia de que los materiales hayan sido efectivamente entregados. Los certificados de la dirección facultativa y de ACS indican que dichos materiales se consideraron acopios porque serán destinados a la obra. Se aportan también cuatro avales bancarios por importe total de 4.585.722,36 euros, como garantía del anticipo por acopios.

4.21 De la documentación examinada por el Tribunal se deduce, sin embargo, que la certificación relativa a los acopios no responde a la realidad, sino que fue elaborada de manera ficticia y presentada al CSD con la finalidad de cobrar la subvención autorizada para el ejercicio 1999, a pesar de no haberse realizado la prestación correspondiente. Así lo prueban los siguientes hechos:

a) Dicha factura nunca fue contabilizada ni abonada por la RFEF. Entre la documentación examinada en la RFEF figuraba una factura proforma de ACS, de fecha 22 de febrero de 2001, por importe de 4.440.923,88 euros, por el concepto de «abono correspondiente a la factura n.º 19.385 de 31 de diciembre de 1999 por la parte de acopios no recibidos ni descontados en facturas posteriores».

b) A pesar de que las facturas posteriores emitidas por ACS incluían una reducción del 40% de su importe, por el concepto de acopios, según las previsiones del contrato, la RFEF las contabilizó y abonó por el importe íntegro.

c) Las facturas de Dragados y Construcciones, tras la cesión del contrato, no recogen ninguna deducción por acopios, pese a que la cantidad teóricamente deducida por esa causa hasta que dicha empresa se hizo cargo de la obra únicamente representaba el 3% del anticipo certificado.

d) La subvención aprobada por el CSD a la RFEF por esta obra para el citado ejercicio de 1999 ascendió a 4.582.797,89 euros, que fue abonado a la RFEF el 12 de mayo de 2000. La RFEF no pagó cantidad alguna a la empresa adjudicataria por los acopios, justificativos de esta subvención (como es lógico, dada su irrealidad), sino que utilizó estos fondos como anticipo de financiación para hacer frente a las certificaciones de obras presentadas con posterioridad.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones de la RFEF sostienen un concepto de «acopios» (equivalente, al parecer, a un simple encargo, reserva u opción de compra de materiales) incompatible con la naturaleza y los efectos que la certificación mencionada ha tenido en el ámbito de la subvención que aquí se examina. No hay que olvidar en ningún momento que la certificación de acopios aquí reseñada ha servido de base y justificación para el abono en firme por el CSD a la RFEF de más de 4,5 millones de euros de fondos públicos. No hay que olvidar tampoco que el convenio que regulaba el sistema de pago de la subvención establecía que el abono de cada anualidad se realizaría «previa la presentación por parte de la RFEF de certificaciones de obra efectivamente realizadas, en cantidad suficiente». Lo que no permite literalmente aceptar ningún tipo de acopios. No obstante, si el CSD admitió indebidamente dicha certificación de acopios, al menos cabe exigir que dicha certificación obedeciera a la única causa jurídica que puede justificarse, esto es, la de abonar a la empresa constructora hasta el 75% del valor de los materiales efectivamente recibidos y almacenados en la obra o lugares autorizados. De la documentación reseñada en este punto del Informe se deduce, por el contrario, que los materiales no se entregaron al contratista, ni fueron acopiados, ni pagados, siendo irreal por tanto la certificación emitida. Incluso, resulta inconcebible que algunos de tales materiales pudieran ser objeto de acopio en el momento de emitirse la certificación (mucho antes del inicio real de las obras), como por ejemplo los suministrados por empresas de ascensores, fontanería, electricidad o climatización, ventilación y protección de incendios, según se relacionan en la propia certificación de acopios y documentación accesoria.

Ejercicio 2000. Importe de la subvención: 3.449.809,48 euros

4.22 Para justificar esta subvención se presentan, por un lado, las certificaciones de obra números 2 a 9, firmadas por ACS y la número 10, firmada por Dragados y Construcciones, por importe total de 1.304.677,30

Seguimiento de la obra por el CSD

4.27 Según se deduce de las propias certificaciones de obra, así como de varios informes obrantes en el CSD relativos al seguimiento de la obra de construcción de la Ciudad Deportiva, elaborados en su mayor parte por el arquitecto del organismo, el ritmo de ejecución de las mismas ha incumplido muy ampliamente desde el principio los plazos previstos en el proyecto, a lo que se suman las incidencias y modificaciones a que se ha hecho referencia en los puntos anteriores de este informe, la mayoría de ellas no aprobadas por el CSD. Todas estas circunstancias, así como el importante adelanto de la financiación de las obras por parte del CSD, eran conocidas por el organismo al menos desde mediados de 2000 y, a pesar de ello, no se tomó medida alguna de adecuación del ritmo de financiación, ni de control sobre el destino de un volumen de fondos públicos tan considerable, que fueron entregados a la RFEF sin la previa justificación de la realización efectiva de las obras (de hecho, no estaban realizadas cuando se hicieron los pagos), asumiendo graves riesgos y desfigurando la naturaleza de los créditos correspondientes, al convertirlos en anticipos atípicos.

4.28 Por otro lado, el control efectuado por el CSD sobre las certificaciones de obra y las facturas aportadas para justificar las distintas anualidades fue totalmente inexistente, hasta el punto incluso de que en el ejercicio 2001 se abonó la subvención sin que el CSD dispusiera de las certificaciones de obra ni de las facturas, y a pesar de conocerse ya en ese momento por el CSD los retrasos e incidencias presentes en la obra subvencionada. La inicial certificación ficticia por accopios tampoco fue cuestionada, pese a que el ritmo de la obra puso de relieve enseguida su irrealidad.

V. FINANCIACIÓN DE LA RFEF PROCEDENTE DEL 10% DE RECAUDACIÓN DE LAS QUINIELAS GESTIONADO POR LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL.

5.1 Conforme establece el Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, el 10% de la recaudación de las apuestas deportivas del Estado (quinielas) se atribuye a la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP), con el siguiente destino:

- Con carácter preferente, al pago de las deudas contraídas por la LNFP como consecuencia de la cancelación anticipada del Plan de saneamiento del fútbol profesional previsto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- En segundo término, y con un mínimo del 30% del importe percibido, a la construcción, ampliación, remodelación, adaptación, mejora, mantenimiento y conservación de los estadios e instalaciones deportivas en que se celebren o tengan expectativas de celebrarse las competiciones de carácter profesional y ámbito

ta las deducciones por accopios que aparecen en las certificaciones, según se ha indicado en el punto 4.22) y a la primera del complementario; la cantidad recibida del CSD por las subvenciones de 1999 y 2000 ascendía a 8.032.607,37 euros.

Ejercicio 2002. Importe de la subvención: 881.628,20 euros (última anualidad)

4.25 En el expediente del CSD figuran tres certificaciones: la número 23 (de enero de 2002), y las números 24 y 25 (de diciembre de 2002 ambas), por importe total de 14.495.535,56 euros. No hay facturas. Figura un certificado del Subdirector General de Deportes, relativo a la primera de las citadas certificaciones, por importe de 1.296.808,04 euros, con idéntico contenido que el ya comentado del ejercicio anterior. En sede de la RFEF se examinaron las facturas correspondientes. La cantidad contabilizada y abonada por la RFEF en el año 2002 ascendió a 6.231.046,61 euros, correspondiente a las certificaciones de obra 17 a 23. La última anualidad de la subvención del CSD se abonó en enero de 2003.

4.26 En el ejercicio de 2003, tras haber cobrado la RFEF íntegramente todas las anualidades de la subvención del CSD, se presentaron por la Dirección de obra a la RFEF las certificaciones 26 a 29 del proyecto inicial y la 2 del proyecto complementario, por importe conjunto de 17.074.468,56 euros. La RFEF contabilizó y abonó en dicho ejercicio un total de 27.349.945,97 euros por las certificaciones de obra 24 a 28. A 31 de diciembre de 2004 aún quedaban pendientes de abono, de la obra certificada a un año antes, 2.923.250,11 euros (certificación 29 del proyecto inicial y 2 del proyecto complementario). En el cuadro 8 se resumen los pagos correspondientes a esta obra:

Cuadro 8.- Ritmo de financiación de las obras

Ejercicio	Acopios y obra certificada	Subvención CSD cobrada RFEF		Pagado RFEF a contratista		Anticipo financiación obra por CSD
		importe	Fecha	a contratista	importe en euros	
1999	4.591.685,35	4.582.797,89	May. 2000	0,00	4.582.797,89	
2000	3.442.377,77	3.449.809,48	En. 2001	0,00	8.032.607,37	
2001	7.571.036,21	2.956.979,55	Dic. 2002	6.229.936,86	4.759.650,06	
2002	14.495.535,56	881.628,20	En. 2003	6.231.046,61	0,00	
2003	17.074.468,56	0,00	--	27.349.945,97	0,00	
TOTAL	47.175.103,45	11.871.215,12	--	39.810.929,44	--	

4.23 En el expediente del CSD correspondiente a esta anualidad no figuran certificaciones de obra ni facturas. Consta únicamente un informe del arquitecto del CSD indicando que las certificaciones correspondientes a 2001 son las números 11 a 22, por importe de 7.571.036,21 euros, y un certificado del Subdirector General de Deportes del CSD, manifestando la conformidad de las obras realizadas con las condiciones para el pago de la subvención. Dichas certificaciones de obra y sus correspondientes facturas fueron examinadas, sin embargo, por el Tribunal de Cuentas en sede de la RFEF.

4.24 El pago por el CSD de la subvención correspondiente a este ejercicio de 2001 no se materializó hasta diciembre de 2002, a causa de los informes técnicos que alertaban del retraso de las obras, según se expone más adelante. En el ejercicio 2001, la RFEF contabilizó y abonó a las empresas constructoras un total de 6.229.936,86 euros, correspondiente a las certificaciones 1 a 16 del proyecto inicial (sin tener en cuenta

estatal, a fin de cumplir las previsiones establecidas en cada momento en materia de seguridad y prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

c) Las cantidades remanentes se distribuirá entre los clubes y las sociedades deportivas, de acuerdo con criterios objetivos.

5.2 La norma indicada otorga competencias al CSD para controlar el efectivo cumplimiento del destino de las citadas cantidades atribuidas a la LNFP. En desarrollo de esta previsión, la Orden del Ministerio de la Presidencia de 24 de junio de 1998 crea en la Dirección General de Infraestructuras Deportivas y Servicios del CSD una Comisión de seguimiento de la participación de las quinielas, compuesta por el Director General que la preside, cuatro vocales (dos del CSD y dos de la LNFP), y un representante de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio del Interior, Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (ONLAE) y Tesorería General de la Seguridad Social. Como Secretario actuará un funcionario del CSD.

5.3 El Real Decreto 98/2003, de 24 de enero, modifica la distribución del porcentaje asignado a la LNFP, con efectos de 1 de julio de 2002. Los apartados a) y b) transcritos en el punto 5.1. anterior permanecen igual, pero respecto del apartado c) se establece que, previamente al reparto del remanente, entre los clubes, se destinará un porcentaje por la LNFP para el pago de las prestaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de las competiciones de fútbol profesional, debidamente reconocidas como tales por la Comisión de Seguimiento de entre las recogidas en el convenio de colaboración suscrito por la LNFP con la RFEF y en el convenio colectivo suscrito con la representación de los jugadores profesionales. Se atribuye a la Comisión de Seguimiento la competencia para establecer, previo informe de la LNFP, el citado porcentaje, que en ningún caso puede exceder del 40% del remanente citado.

5.4 El convenio de colaboración entre la LNFP y la RFEF a que se refiere la norma antes citada fue firmado el 20 de diciembre de 2000. En su cláusula IX establece las cantidades que la LNFP abonará a la RFEF:

- Para atender a los gastos que originan los clubes profesionales en la actividad federativa: 645.302,36 euros por temporada, con incrementos anuales del IPC. El primer pago corresponde a julio de 2000.
- En concepto de ayuda al fútbol base:

Temporada 2000/2001: 2.704.554,46 euros.
Temporada 2001/2002: 3.305.566,57 euros.
Temporada 2002/2003: 3.906.578,67 euros.
Temporada 2003/2004: 4.507.590,78 euros.

5.5 Para las temporadas 2002/2003 y 2003/2004, la LNFP fijó unilateralmente el importe destinado a satisfacer las obligaciones derivadas del convenio con

la RFEF, sin que la Comisión de Seguimiento se reuniera para ejercer sus competencias al respecto. En sesión de 17 de noviembre de 2004, dicha Comisión convalidó el acuerdo adoptado por la LNFP, e informó favorablemente las aplicaciones realizadas por esta entidad de las cantidades procedentes de la recaudación de quintas en esas temporadas. Dichas aplicaciones fueron las siguientes, según consta en el acta:

Cuadro 9.- Aplicación 10% recaudación quinielas percibido por la LNFP

Concepto	Importes en euros	
	temporada 2002/2003	temporada 2003/2004
Plan de Saneamiento	13.826.527,03	13.524.635,63
Obras y mantenimiento	17.452.442,08	22.512.327,08
Subvenciones (convenio RFEF)	4.595.813,23	5.224.394,72
Otras subvenciones	1.359.849,27	1.407.443,70
Distribución remanente a clubes	13.098.458,55	11.655.051,57
TOTAL 10% quinielas	50.333.090,16	54.323.852,70

5.6 En el acta de la sesión anterior de la Comisión de Seguimiento, de fecha 26 de julio de 2002, en la que se trató la aplicación del referido 10% en la temporada 2001/2002, no figura el apartado de subvenciones, dado que la entrada en vigor de la modificación del Real Decreto 258/1998 es posterior al término de la temporada indicada (véase el punto 5.3). No es posible asegurar, por tanto, que la financiación obtenida por la RFEF de la LNFP en dicha temporada 2001/2002 proceda del 10% de recaudación de las quinielas, como sí resulta claro por el contrato en las temporadas siguientes⁵.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones de la LNFP manifiestan que, con base en los datos de su contabilidad de la temporada 2001/2002, auditada y aprobada por la Asamblea General, la financiación a coincidente con el figurado en la cuenta de la LNFP.

Cuadro 10.- Financiación de la RFEF procedente de la LNFP (quinielas)

concepto	ejercicio 2002		ejercicio 2003	
	50% temp. 2002/2003	50% temp. 2002/2003	50% temp. 2003/2004	50% temp. 2003/2004
Ayuda al fútbol base	1.953.289,34	1.953.289,34	2.253.795,39	2.253.795,39
	Subtotal	1.953.289,34	subtotal	4.207.084,73
Gastos activ. Federat.	temporada 2002/2003	689.234,55	temporada 2003/2004	716.803,94
TOTAL	2.642.523,89		4.923.888,67	

Hay que tener en cuenta que la LNFP dispone de otros ingresos aparte de su participación en la recaudación de las quinielas, tales como patrocinios, aportaciones de los clubes, Champions League, etc., si bien los procedentes de las quinielas suponen aproximadamente el 84% del total.

Además de los pagos correspondientes al convenio rescaldado, la LNFP abona también a la RFEF otras cantidades en concepto de arbitrajes (la LNFP se hace cargo de los gastos de viajes, alojamiento, dietas y suplidos y los clubes de los honorarios). A partir de la temporada 2004/2005 los gastos de arbitrajes a cargo de la LNFP (que en 2003 ascendieron a 1,44 millones de euros) se financian asimismo con el 10% de las quinielas, si bien su análisis queda fuera del alcance temporal de la presente fiscalización.

5.8 Ni en los presupuestos ni en la contabilidad de la RFEF se identifican los gastos que se financian con las aportaciones de la LNFP. Según manifiesta la RFEF al Tribunal, los gastos financiados con los anteriores fondos se registran sin ninguna diferenciación en la cuenta 6510000 «Subvención a Territoriales», encuadrada en el presupuesto dentro de la Actividad IV «Funcionamiento federativo» como gastos indirectos no asociados a una actuación concreta. Los saldos que presenta dicha cuenta al cierre de los ejercicios 2002 y 2003 eran, respectivamente, de 8.343.788,40 euros y de 8.925.011,40 euros.

5.9 El Tribunal ha examinado una muestra de los justificantes de los gastos recogidos en la citada cuenta 6510000, hasta alcanzar el importe de la financiación pública procedente de la LNFP. La documentación aportada por la RFEF ha consistido únicamente en fotocopias de los talones nominativos remitidos mensualmente a las federaciones territoriales y los recibis firmados por los respectivos presidentes y tesoreros, en los que se indica que la subvención se destina a «atender el concepto de territorial». Se han aportado también los mismos certificados de la RFEF a que se ha hecho referencia al tratar de las subvenciones del CSD (punto 2.28.b), pero sin la firma del Presidente. Se han examinado también los extractos de las cuentas bancarias de la RFEF en los que figuran los correspondientes cargos. En el mes de diciembre se abonó además a las Federaciones un complemento de subvención, mediante la acreditación de sus importes en la cuenta mantenida con cada una de ellas. No se ha facilitado información acerca de los criterios para la distribución de la subvención entre las territoriales en los ejercicios fiscalizados. No se ha aportado tampoco información acerca de los gastos a los que las territoriales han aplicado la subvención percibida.

5.10 Según afirma la RFEF, la LNFP nunca ha solicitado los justificantes del empleo de estos fondos. Sin embargo, la LNFP ha aportado al Tribunal documentación acreditativa del requerimiento realizado en

el año 2003 a la RFEF para que justificara el destino dado a la subvención correspondiente a la temporada 2001/2002 como ayuda al fútbol base, por importe de 3.305.566,57 euros. A raíz de dicho requerimiento, la RFEF remitió a la LNFP justificantes por dicho importe, relativos a gastos contabilizados en cuentas distintas de la 6510000 «Subvención a Territoriales», identificadas por la RFEF al Tribunal como la aplicación contable de los gastos financiados por la LNFP.

5.11 Por otro lado, la mayor parte de los justificantes enviados por la RFEF a la LNFP son los mismos que fueron remitidos al CSD para justificar las subvenciones procedentes de dicho organismo correspondientes al ejercicio 2002. Al CSD, la RFEF remitió las copias de los talones y los recibis de las federaciones territoriales, mientras que a la LNFP envió las copias de los escritos de remisión de los talones a las territoriales. En ellos se indica que la subvención que se abona corresponde al fútbol profesional. Se ha comprobado la coincidencia de los importes y de los números de los talones que figuran en las justificaciones presentadas a la LNFP y al CSD. Hay que hacer constar que los justificantes duplicados se refieren a la temporada 2001/2002, sobre cuya financiación por parte de la LNFP no es posible asegurar que proceda de la recaudación de las quinielas y que se trate, por lo tanto, de financiación pública (véase el punto 5.6). En el cuadro 11 se detallan los importes de los justificantes presentados por la RFEF a ambas entidades y los que resultan coincidentes.

5.12 Por lo que se refiere al control sobre la gestión de los fondos públicos a que se refiere este apartado, cabe señalar que es prácticamente inexistente. Ni el CSD a través de sus Servicios, en virtud del Real Decreto 258/1998 de 20 de febrero, ni la Comisión de Seguimiento creada por el Orden del Ministerio de la Presidencia de 24 de junio de 1998 han ejercido actividad material alguna, durante los ejercicios fiscalizados, de control efectivo sobre la justificación y el destino de

Cuadro 11.- Justificaciones duplicadas por la RFEF al CSD y a la LNFP

	Importes en euros		
	Justific. CSD	Justific. LNFP	Duplicidad
Liga infantil	--	137.013,00	--
Liga juvenil	360.607,00	588.911,41	360.607,00
Tercera División	1.622.733,00	2.012.918,40	1.622.733,00
Segunda División B	360.607,00	342.570,00	164.451,00
Fútbol femenino	212.040,61	135.522,86	133.638,20
Selecciones autonómicas	--	88.630,90	--
TOTAL	2.555.987,61	3.305.566,57	2.281.429,20

iones fueron: a) cesión derechos de imagen de los integrantes de la Selección absoluta (1,7 millones de euros); b) subvenciones a clubes de 3.ª división por desplazamientos (1,6 millones de euros); c) fijos y primas de la Selección absoluta (782.523,76 euros); d) subvenciones a clubes por liga 2.ª división B y liga juvenil (721.214,00 euros); e) salarios del personal de la Selección (300.508,00 euros); y f) arrendamiento de un inmueble en el Mundial de Corea-Japón (150.253,03 euros). En el ejercicio 2003 las dos únicas actuaciones fueron subvenciones a clubes de 3.ª división por desplazamientos (1,3 millones de euros) y subvenciones a clubes por liga de 2.ª división B (315.231,00 euros).

6.6 La documentación presentada para justificar los gastos relativos a subvenciones a clubes consiste únicamente en la remisión de los talones bancarios a las federaciones territoriales respectivas, lo que informa simplemente del traslado de los fondos pero que no acredita en ningún caso la realización efectiva de la actuación subvencionada ni la correcta aplicación de los fondos públicos percibidos. No consta siquiera el recibí de los clubes, si bien se aportan unos certificados del Presidente de la RFEF que afirman que la subvención «se ha utilizado en los fines para los que fue concedida y que los soportes justificativos que acreditan el gasto han sido verificados y están depositados en la RFEF». Como es lógico, estos certificados, emitidos por el Presidente de la propia entidad beneficiaria, carecen por sí solos de valor justificativo alguno. Por otro lado, estos certificados hacen referencia a que la distribución de estas subvenciones a los clubes se aprobaron en las Asambleas Ordinarias de 10 de junio de 2002 y de 2003, si bien en tales fechas no se celebró ninguna Asamblea. Las celebradas el 12 de julio de 2002 y 18 de julio de 2003 no hacen referencia alguna a tales subvenciones. Además, del examen de los recibís de los clubes puestos a disposición del Tribunal por la RFEF se desprende que muchos de ellos han sido remitidos a RFEF en fecha muy posterior a la de los certificados citados, otra evidencia de que los mismos carecen de fiabilidad. En definitiva, no se ha justificado debidamente por la RFEF estas subvenciones. Hay que señalar también que justificantes por importe de 2,1 millones de euros (la totalidad de los relativos a 3.ª división y liga juvenil, y parte de los concernientes a 2.ª división B) remitidos al CSD fueron también utilizados por la RFEF para justificar las ayudas al fútbol base de la LNFP correspondientes a la temporada 2001/2002 (véase la conclusión 6.22).

6.7 Los pagos a los integrantes de la Selección Nacional se justifica mediante recibís de los perceptores y nóminas de algunos meses hasta completar el importe de la subvención. Todo ello por el importe neto, sin justificar retenciones por IRPF y Seguridad Social, así como tampoco la residencia fiscal de los mismos en España como obliga la normativa del CSD. Con independencia de lo anterior, es de destacar la falta de justificación de la necesidad para el interés público

de 15 de octubre, del Deporte, y normas complementarias, así como por sus propios Estatutos y Reglamentos. La LNFP es una asociación deportiva de derecho privado que, a tenor de lo establecido en la Ley del Deporte, está integrada exclusiva y obligatoriamente por todas las sociedades anónimas deportivas y clubes que participan en competiciones oficiales de fútbol de ámbito estatal y carácter profesional.

6.2 La fiscalización del Tribunal ha tenido por objeto exclusivamente la contabilización, cumplimiento de la legalidad y control de los fondos públicos percibidos por la RFEF, sin que se haya extendido a otros ámbitos de la gestión de dicha entidad, del CSD o de la LNFP. El alcance de la fiscalización, además, se ha visto perjudicado en muchos casos por limitaciones insalvables de información, dada la insuficiente documentación aportada por el CSD y por la RFEF sobre los expedientes examinados, así como la falta de información suficiente por la RFEF a numerosas solicitudes del Tribunal relativas a la explicación de hechos o a la justificación de actuaciones, criterios o gastos.

Subvenciones del CSD (excepto 1% quinielas)

6.3 Anualmente el CSD convoca subvenciones destinadas a las federaciones deportivas, cuya finalidad son prioritariamente las actividades deportivas de alta competición y el desarrollo de programas deportivos. En el ejercicio 2002 el importe concedido al conjunto de federaciones por esta línea ascendió a 59,03 millones de euros, de los que la RFEF recibió 5,2 millones. En 2003 el total de esta línea de subvenciones ascendió a 61,32 millones, de los que 5,3 millones se concedieron a la RFEF, si bien finalmente sólo percibió 1,6 millones, debido a las causas mencionadas en el punto 2.19 de este informe.

6.4 En los trámites de convocatoria y concesión de estas subvenciones se han apreciado importantes deficiencias e incumplimientos legales, siendo los más importantes de éstos los siguientes: a) del artículo 81.6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), en cuanto no se respetaron los principios de publicidad, concurrencia y objetividad; b) de los artículos 81.4.d) y 81.8 del TRLGP por la no exigencia de la declaración de otras ayudas públicas; c) del artículo 81.7 del TRLGP por la no exigencia de las certificaciones de encontrarse las federaciones territoriales y los clubes beneficiarios de las subvenciones al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; d) del artículo 81.6.a. Cuatro del TRLGP, al haberse pagado anticipos con anterioridad a la concesión de las subvenciones; y e) de las propias normas reguladoras de la línea de subvenciones, en cuanto que las mismas se concedieron sin la presentación de los documentos requeridos ni el cumplimiento de los requisitos exigidos en las mismas.

6.5 En el ejercicio 2002, las principales actuaciones de la RFEF cofinanciadas mediante estas subvenciones

Cultura, sin perjuicio de las facultades de control financiero que, de conformidad con la normativa vigente, corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado». Pues bien, aparte de la peculiar interpretación por la RFEF del verbo «velar», que no se comparte por este Tribunal, lo cierto es que por Orden del Ministerio de la Presidencia de 24 de junio de 1998 se establece que dicha función se ejercerá mediante la Comisión de Seguimiento que se crea, integrada en el CSD «órgano directivo al que corresponde la tutela administrativa general sobre el ámbito sectorial al que se refiere el control». Dicha Orden utiliza, sin matices, los términos «velar», «vigilar», «seguimiento», «control», etc. Sin perjuicio de lo anterior, el sometimiento de estos fondos al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado debería haber alejado cualquier mínima duda que pudiera tener la RFEF sobre la naturaleza pública de los mismos.

b) Ni el CSD ni la Comisión de Seguimiento han pedido nunca a la RFEF ni a la LNFP la justificación de la aplicación y destino de estos fondos. Por su parte la LNFP únicamente en el año 2003 interesó de la RFEF que justificara el destino dado a la subvención correspondiente a la temporada 2001/2002 en concepto de «ayuda al fútbol base», cuya solicitud fue cumplimentada, como se ha indicado en el punto 5.11, con la similitud de copia de los escritos de remisión de diversos talones a las federaciones territoriales, lo que en sí mismo, como ya se ha repetido, no constituye justificación alguna.

La única y mínima actividad de control que ha apreciado el Tribunal a lo largo de los años fiscalizados ha sido la reseñada en el punto 5.5, esto es, una reunión celebrada por la Comisión de Seguimiento el 17 de noviembre de 2004, que se limitó a convalidar la distribución efectuada por la LNFP del porcentaje correspondiente a la recaudación de las temporadas 2002/2003 y 2003/2004.

VI. CONCLUSIONES

6.1 En el período fiscalizado (ejercicios 2002 y 2003) la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) percibió financiación pública por importe de, al menos, 23,0 millones de euros; según la información facilitada al Tribunal. De ellos, 6,9 millones proceden de subvenciones del Consejo Superior de Deportes (CSD) con cargo a créditos presupuestarios para el deporte en general; 8,5 millones de la participación del CSD (el 1%) en la recaudación de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas (quinielas), con destino al fútbol profesional; y 7,6 millones de la participación (el 10%) de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) en la citada recaudación. La RFEF, como el resto de federaciones deportivas españolas, es una entidad asociativa privada sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio, regida por la Ley 10/1990

Los citados fondos públicos, lo que se evidencia claramente por dos hechos significativos:

a) La RFEF ha negado formalmente a lo largo de la fiscalización practicada por el Tribunal que cantidad alguna procedente de la LNFP constituya financiación pública. Comentario a las alegaciones: No resulta comprensible, y no puede ser compartida en modo alguno, la opinión de la RFEF de que la aplicación del 10% de la recaudación de las quinielas no constituye gestión de fondos públicos. La normativa reseñada en estos puntos del Informe no deja lugar a dudas, habida cuenta que son fondos recaudados por una entidad pública (Loterías y Apuestas del Estado) y atribuidos mediante normas públicas a entidades privadas (LNFP y RFEF) para su aplicación a actividades de interés público.

Como resumen y compendio de tales normas, basta citar el Real Decreto 98/2003, por el que se modifica el artículo 3.2 del Real Decreto 258/1998. Dicho artículo 3.2, en su apartado a) queda redactado del siguiente tenor: «A la Liga Nacional de Fútbol Profesional... para el pago de prestaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de las competiciones de fútbol profesional debidamente reconocidas como tales por la Comisión de Seguimiento en la Participación de las Quinielas Deportivas de entre las recogidas, principalmente, en el convenio de colaboración suscrito con la Real Federación Española de Fútbol...». Por otra parte, el Preámbulo de dicho Real Decreto señala reiteradamente la naturaleza de subvenciones de las candidaturas percibidas por la Liga Nacional de Fútbol Profesional y clarifica la finalidad de las modificaciones reglamentarias: «Mediante las modificaciones que ahora se introducen se pretende mejorar la gestión de los fondos públicos... y aumentar la concreción del destino de aquellos fondos, facilitando con ello tanto el control de su utilización como la justificación de la cantidad percibida». No puede resultar más clara la norma y excusa de todo comentario. Las argumentaciones de la RFEF en contra de tan evidente cuestión no pueden ser compartidas en absoluto.

En cuanto a las alegaciones de la RFEF referidas a que la percepción de estos fondos tienen la naturaleza de contraprestación privada por la realización de servicios a la LNFP tal afirmación no tiene tampoco ningún fundamento lógico ni material y se encuentra desmentida por la propia normativa señalada, por las manifestaciones de la libroradora de los fondos (LNFP) y por la documentación examinada por el Tribunal. Por otra parte, las argumentaciones de la RFEF negando competencias de control al CSD sobre estos fondos resultan igualmente inaceptables, sin más que leer el propio artículo citado por las alegaciones (artículo cuarto del Real Decreto 258/1998), que establece que: «El Consejo Superior de Deportes velará por el efectivo cumplimiento del destino de las cantidades a que se refiere el artículo anterior, en la forma que se determine por Orden del Ministerio de Educación y

de la subvención de 1,7 millones de euros concedida para compensar a los integrantes de la Selección por la cesión de sus derechos de imagen y colaborar de ese modo a la generación de ingresos por publicidad de la RFEF. Se trata de la subvención a una actividad puramente mercantil, cuya única consecuencia apreciable es la de incrementar artificialmente el beneficio de la RFEF derivado de los ingresos por publicidad. La misma falta de justificación se aprecia en los pagos por «fijos y primas», ya que se refieren a actuaciones (partidos de la Selección) en las que el resultado económico para la RFEF (al margen de las subvenciones) ha sido positivo en muchos casos, dados los fuertes ingresos por taquilla, retransmisiones, publicidad y procedentes de la FIFA. La subvención en estos casos, por lo tanto, sirve únicamente también para incrementar el beneficio de la RFEF. Por otro lado, la determinación de estos «fijos y primas» se encuentra totalmente al margen de la normativa de ayudas a deportistas por resultados deportivos aprobada por el CSD, al no basarse en resultados y ser los importes muy superiores a los establecidos.

Subvenciones con cargo a la participación (1%) del CSD en las quintas

6.8 Conforme al Real Decreto 258/1998 de 20 de febrero, el CSD tiene una participación del 1% en la recaudación de las apuestas deportivas del Estado (quintas) con destino al fútbol no profesional. Con fecha 28 de julio de 1998, el CSD y la RFEF suscribieron un convenio-marco por el que se atribuye a esta entidad la gestión de la totalidad de estos fondos. Las actuaciones puntuales se concretan en convenios específicos y se crea una Comisión mixta para la planificación de las actuaciones y el seguimiento y control de los convenios. Las actividades señaladas en el convenio-marco se agrupan en: a) actuaciones deportivas a realizar por la RFEF; b) construcción de la Ciudad Deportiva de la RFEF y c) construcción y mejora de instalaciones deportivas, propiedad o no de la RFEF.

6.9 Por lo que se refiere a las actuaciones deportivas, en el ejercicio 2002 se subvencionaron actuaciones por importe de 324.395,22 euros, consistentes en partidos de selecciones territoriales femeninas, escuelas de fútbol base y algunas publicaciones de normas y calendarios. En 2003 las subvenciones alcanzaron 320.540,00 euros, destinados a partidos de fútbol de selecciones territoriales (masculinas y femeninas) y fútbol-sala. La distribución del importe entre las distintas federaciones se realizó por la RFEF, limitándose la Comisión mixta a convalidar las actuaciones a final de ambos ejercicios. No se ha informado al Tribunal sobre los criterios a que responde dicha distribución. En las cuentas justificativas consta un certificado del Presidente de la RFEF similar al reseñado en la conclusión 6.6 anterior y referido a las mismas Asambleas Ordinarias que, como ya se ha indicado, no existen. En las Asambleas celebradas tampoco consta nada sobre estas subvenciones.

6.10 La documentación justificativa de estas actuaciones remitida al CSD consiste únicamente en el mencionado certificado del Presidente de la RFEF, copia de los talones bancarios remitidos a las federaciones territoriales y recibí firmado por el Presidente y el Tesorero de las mismas. Esta documentación informa únicamente sobre el traslado de los fondos de la tesorería de la RFEF a la de las federaciones territoriales, pero no acredita en ningún caso la realización efectiva de la actuación subvencionada ni la correcta aplicación de los fondos públicos percibidos. En cuanto a la documentación obrante en el RFEF puesta a disposición del Tribunal, solamente existen facturas o justificantes del gasto respecto a una pequeña parte de las subvenciones percibidas, estando además afectadas las mismas de importantes deficiencias e incertidumbres. Algunos de los justificantes remitidos al CSD, por importe de 133.638,20 euros (fútbol femenino), fueron también utilizados por la RFEF para justificar ayudas al fútbol base de la LNFP (véase la conclusión 6.22).

6.11 En cuanto a las subvenciones destinadas a la construcción y mejora de instalaciones deportivas (al margen de la Ciudad Deportiva), en 2002 alcanzaron un importe de 3,6 millones de euros, y en 2003 de 3,4 millones de euros. En la concreción de las obras a financiar con estos fondos concurren las mismas deficiencias señaladas en el punto 6.10 anterior, al ser similar el tratamiento dado a las mismas tanto en la Comisión mixta como en los convenios específicos. Se aprecia igualmente la falta de criterios objetivos en la distribución de estas subvenciones, así como cambios no justificados en la asignación de financiación, o en los porcentajes, a las distintas obras.

6.12 La justificación de las obras que consta en el CSD se limita al certificado del arquitecto de la RFEF e informe del arquitecto del CSD sobre la ejecución de las mismas. La RFEF ha puesto a disposición del Tribunal los expedientes de obra. Analizados los mismos, se han encontrado numerosas deficiencias de tipo general por la omisión de documentación indispensable (declaración de otras subvenciones, certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, contratos, certificaciones de obra, actas de recepción, facturas, copia del talón de pago, etc.), entre otras. Cabe citar, además, con carácter particular las siguientes irregularidades:

a) En dos expedientes (Cortijo Alto de Málaga y Agullent-Valencia) el CSD abonó las subvenciones a la RFEF, por importes respectivos de 366.646,37 y 100.678,44 euros, pagando las federaciones territoriales a los contratistas en momentos muy posteriores, mediante pagarés. En el primer expediente, además, una parte de las mismas, por importe de 125.491,33 euros, había sido ya subvencionada y pagada por el CSD a la RFEF en enero de 2000.

b) En otros dos expedientes (La Esperanza y La Salud, ambos en Tenerife), no consta ningún documen-

to original, todos son fotocopias, habiéndose observado importantes discrepancias entre la documentación aportada por el CSD y la facilitada por la RFEF que evidencian que la justificación de la subvención no se corresponde con la obra realmente ejecutada. La empresa adjudicataria en ambos expedientes es la misma, mientras que las facturas fueron emitidas por otra empresa, también la misma en ambos expedientes. Los conceptos incluidos en las facturas, además, no coinciden con los recogidos en las certificaciones de obra. Es de notar también que el importe contabilizado por la RFEF en la cuenta de instalaciones relativo a ambas obras es inferior a los pagos efectuados.

Subvenciones del CSD para la construcción de la Ciudad Deportiva

6.13 La cofinanciación de la construcción de la Ciudad Deportiva por parte del CSD se incluyó en el convenio-marco de 28 de julio de 1998, por el que se determinaron los aspectos generales de la gestión del 1% de la recaudación de las quintas atribuido al CSD y con destino al fútbol no profesional. Cabe señalar, en primer lugar, la falta de acreditación del cumplimiento de este requisito del destino de los fondos, toda vez que no se ha podido justificar que la actuación reseñada se inscriba en el ámbito del fútbol no profesional. En cuanto a la contratación de las obras, la RFEF se compromete a respetar los principios de publicidad y concurrencia de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los terrenos fueron cedidos por el Ayuntamiento de Las Rozas mediante acuerdo de 25 de septiembre de 1998, si bien dicho acuerdo municipal ha sido declarado nulo por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de enero de 2005, sin que la RFEF haya informado sobre la presentación de recursos. Otra Sentencia del mismo Tribunal, de 6 de abril de 2005, declara nulo el Estudio de Detalle de la Ciudad Deportiva (sobre esta Sentencia si se ha informado de la presentación de recursos por la RFEF y el Ayuntamiento de Las Rozas). Todo ello genera una notable incertidumbre sobre la situación jurídica y patrimonial de dichas instalaciones.

6.14 La redacción del proyecto se adjudicó con arreglo a un procedimiento de concurso público. Posteriormente, sin embargo, el proyecto básico presentado por el arquitecto adjudicatario incorporó un incremento del presupuesto máximo de la obra previsto en las bases del concurso del 54%, incrementándose en el mismo porcentaje los honorarios del arquitecto (de 570.961,50 euros a 880.646,00 euros). Ello supone el incumplimiento tanto de las bases del concurso como de la oferta adjudicada, desvirtuando por completo el proceso de selección formalizado. Por otra parte, el CSD abonó a la RFEF por este concepto 300.494,39 euros, de los cuales una parte corresponde al 50% de los honorarios según la oferta adjudicada y el resto a un estudio geotécnico que no tiene cabida alguna en la subvención.

Según la participación establecida en el convenio, el CSD debió limitarse a financiar 271.886,43 euros de honorarios. Además, el CSD pagó el total de la subvención a la presentación del proyecto básico, momento en el que sólo correspondía el 50% de la misma.

6.15 La ejecución de las obras fue objeto de un convenio firmado el 1 de septiembre de 1999 por los Presidentes de la RFEF y del CSD, previo acuerdo del Consejo de Ministros. El contrato se adjudicó mediante concurso abierto a la empresa ACS por importe de 31,8 millones de euros, con una baja del 18,38%, habiéndose excluido de la licitación la oferta de Dragados y Construcciones por presentar una baja (21,68%) por debajo del «precio mínimo ideal» calculado según las bases del concurso. No se ha facilitado el acta de la reunión del Jurado en la que se acordó la adjudicación, sino una fotocopia sin firmar. La aportación del CSD quedó fijada en 11,9 millones de euros, repartida en cuatro anualidades. El 21 de marzo de 2000 (4 meses después de la firma del contrato), ACS solicitó a la RFEF la cesión del contrato a Dragados y Construcciones, cesión que fue formalizada el 18 de octubre por la RFEF y las empresas citadas, sin intervención alguna de esta actuación es que finalmente la obra se ejecutó por la empresa rechazada por el Jurado al presentar una oferta inadecuada, si bien a un precio mayor. No se cumplen los requisitos relativos a la cesión de contratos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La RFEF no ha explicitado al Tribunal las causas que dieron lugar a la cesión del contrato, que no constan en el expediente, limitándose a indicar que se aprobó a solicitud del interesado.

6.16 El 26 de noviembre de 1999 se firmó el acta de comprobación del replanteo, en el que se considera viable el inicio de la obra, a pesar de que se aprecian servidumbres que impedirían de hecho la ejecución del proyecto y cuya liberación dio lugar a un proyecto de obras complementario formalizado el 4 de diciembre de 2000, aunque tales obras complementarias se habían venido realizando desde un año antes, ya que resultaban imprescindibles para el inicio del proyecto principal. El coste adicional ascendió a 2,7 millones de euros, aunque no supuso incremento de la aportación del CSD. También se incrementó el coste de la obra en febrero de 2002 al encargarse la RFEF determinadas obras (a excluir del proyecto) a una empresa distinta de la que ejecutaba el proyecto, por importe final de 497.057,87 euros. Por último, en diciembre de 2002 la RFEF y la contrata acuerdan una modificación de obra por importe de 9,9 millones de euros, que sitúa el coste total de la obra en 44,3 millones de euros, lo que supone un incremento del 42% sobre el presupuesto inicial del proyecto. No se observa en este modificado la exclusión de las unidades de obra objeto del contrato adicional antes señalado. No consta tampoco que se hayan comunicado al CSD estas modificaciones de la obra. En julio de 2005 no se había firmado aun, por

proceso, pero muy especialmente en la emisión de una cuantiosa certificación por acopios ficticia y en el importante anticipo de fondos por el CSD a causa del gran retraso de las obras; y b) por otro lado, la inexistencia de control alguno (por el CSD o por la Comisión de seguimiento) de los importantes fondos públicos gestionados por la RFEF a través del reparto de la participación del 10% de la LNFP en la recaudación de las quintas.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 El Tribunal de Cuentas recomienda en primer lugar que el Consejo Superior de Deportes revise rigurosamente y explicita formalmente los fundamentos y criterios en que basa su política de subvenciones a las federaciones deportivas, de modo que se cumplan estrictamente los principios básicos (legalidad, igualdad, transparencia, publicidad, concurrencia, eficacia, eficiencia y economía) en la concesión, aplicación y rendición de cuentas de estos fondos públicos.

7.2 Se estima indispensable también que el Consejo Superior de Deportes desarrolle un sistema de control efectivo sobre la correcta gestión y justificación de las subvenciones que concede a la RFEF y, en cuanto resulten de aplicación los supuestos analizados en este informe, a los demás beneficiarios de las subvenciones que gestiona, tanto las correspondientes al deporte en general como las relativas a la distribución de la participación de las distintas entidades en la recaudación de las apuestas deportivas.

7.3 En cuanto a las deficiencias e irregularidades concretas reseñadas en este Informe que suponen la falta de justificación de las subvenciones percibidas por la RFEF en el periodo de referencia, se considera necesario que el Consejo Superior de Deportes inste la debida rendición en forma de las mismas por parte de la RFEF y, en su caso, se proceda, de acuerdo con la normativa vigente, al reintegro de las cantidades insuficientemente justificadas. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que el Tribunal de Cuentas considere oportuno iniciar, de acuerdo con su jurisdicción y competencias.

Madrid, 20 de julio de 2006.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

2002 en el concepto de ayuda al fútbol base, por importe de 3,3 millones de euros. La justificación remitida consiste únicamente en las copias de los escritos de remisión de los talones bancarios a las federaciones territoriales, en los que se indica que corresponden al fútbol profesional. No consta que la LNFP haya efectuado actuación alguna sobre tan irregular justificación ni sobre la aplicación de los fondos en las temporadas siguientes.

6.22 Examinada por el Tribunal la anterior documentación, se ha observado que tanto la numeración como los importes de los talones a que se hace referencia en dichos escritos de remisión coinciden fielmente con los remitidos al CSD para justificar las subvenciones percibidas de dicho organismo (ver conclusiones 6.6 y 6.10). Por lo tanto, la RFEF ha utilizado los mismos talones bancarios, por importe de 2,3 millones de euros, para justificar la aplicación de dos fuentes de financiación distintas: una procedente del CSD (subvenciones correspondientes al ejercicio 2002), de naturaleza pública; y otra procedente de la LNFP (ayudas al fútbol base de la temporada 2001/2002), que no es posible calificar de naturaleza pública en dicha temporada, aunque sí en las siguientes.

Control por el CSD de la financiación pública de la RFEF

6.23 El control ejercido por el CSD sobre la aplicación de los fondos públicos percibidos por la RFEF en los ejercicios de referencia ha sido muy insuficiente en algunos ámbitos y prácticamente inexistente en otros. Por lo general, las cuentas y justificantes remitidos al CSD no permiten conocer el destino efectivo de las actuaciones subvencionadas, limitándose a informar sobre el traslado de los fondos entre tesorerías. El CSD realiza sobre las cuentas únicamente algunas mínimas comprobaciones formales, sin contenido real apreciable para el control de estos fondos públicos. Con independencia de la conclusión general anterior, cabe destacar en particular: a) por un lado, las deficiencias de control sobre la construcción de la Ciudad Deportiva, que no permitieron apreciar las manifestaciones irregulares presentes en todo el

dichos fondos, con efectos de 1 de julio de 2002, estableciendo el destino de una parte de dicho porcentaje a la financiación del convenio de colaboración suscrito por la LNFP y la RFEF, para el mejor desenvolvimiento de las competiciones de fútbol profesional. Por Orden del Ministerio de la Presidencia de 24 de junio de 1998 se crea en el CSD una Comisión de seguimiento de la participación de las quintas, con presencia de la LNFP y de varias instituciones públicas. Aunque la RFEF se ha negado a considerar esta financiación como pública, el propio contenido de ambos Reales Decretos no deja lugar a ninguna duda en sentido contrario. La financiación percibida por la RFEF procedente de estos fondos públicos ascendió a 2,6 millones de euros en 2002 y a 4,9 millones de euros en 2003.

6.19 En el convenio firmado en 2000 por la LNFP y la RFEF se establecen las cantidades a aportar por temporada, que se destinarán a dos finalidades: gastos que originan los clubes profesionales en la actividad federativa (645.302,36 euros por temporada, incrementado en el IPC) y ayuda al fútbol base, en cantidades que van desde los 2,7 millones de euros para la temporada 2000/2001 hasta los 4,5 millones para la temporada 2003/2004. Aunque la Comisión de Seguimiento de las quintas tiene las competencias para fijar el porcentaje de la participación de la LNFP que debe ser destinado a financiar este convenio, es la LNFP la que lo ha establecido, limitándose la Comisión de seguimiento a convalidar la aplicación de los fondos citados.

6.20 Ni en los presupuestos ni en la contabilidad de la RFEF se identifican los gastos que se financian con las aportaciones de la LNFP. Los gastos financiados con dichos fondos se registran sin ninguna diferenciación en la cuenta «subvención a territoriales», dentro de la actividad IV «funcionamiento federativo» como gastos no asociados a una actuación concreta. Tal actuación impide conocer el destino efectivo dado a estos fondos públicos. Analizada por el Tribunal una muestra de los justificantes de las operaciones registradas en la citada cuenta, éstos consisten únicamente en fotocopias de los talones bancarios remitidos mensualmente a las federaciones territoriales y de los recibidos firmados por los Presidentes y Tesoreros respectivos, así como los mismos certificados del Presidente de la RFEF mencionados en el punto 6.6 anterior, aunque sin firmar. No se ha informado sobre los criterios de distribución de los fondos a las territoriales ni de los gastos a los que se han aplicado los mismos. Conforme se ha señalado ya en las conclusiones 6.6 y 6.10, la mera remisión de los fondos entre tesorerías no es justificación suficiente ni adecuada de la aplicación de los fondos públicos percibidos.

6.21 Según afirma la RFEF, ni la LNFP ni el CSD han solicitado nunca la justificación del empleo de estos fondos. Sin embargo, la LNFP ha aportado al Tribunal documentación acreditativa de la justificación efectuada por la RFEF relativa a la temporada 2001/

razones no explicadas, el acta de recepción de la obra, si bien se ha facilitado documento de fin de obra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, en el que se indica que la misma fue terminada y entregada a la propiedad el 28 de julio de 2003 (con 15 de meses de retraso respecto de los 30 meses pactados).

6.17 El pago y justificación de esta subvención, según el convenio, se realizaría mediante la presentación de las certificaciones de obra efectivamente realizadas. No obstante, el Tribunal ha podido comprobar que los pagos del CSD han ido muy por delante del ritmo de obra, hasta el punto de que las anualidades de 1999 y 2000 pagadas por el CSD, por importe conjunto de 8,0 millones de euros, no fueron abonadas por la RFEF al contratista hasta 2001 y 2002, constituyendo un importante riesgo de integridad de los fondos públicos, además de un irregular anticipo de financiación contrario al TRLGP y al propio convenio firmado. La documentación aportada para justificar estos pagos presenta igualmente notables irregularidades:

a) La primera anualidad, por importe de 4,6 millones de euros, correspondiente a 1999, se justifica con una certificación de acopios que no responde a la realidad, sino que fue elaborada de manera ficticia y presentada al CSD con la finalidad de cobrar la anualidad mencionada, a pesar de no haberse iniciado la obra.

b) La anualidad de 2000, por importe de 3,4 millones de euros, se justifica con la certificación del proyecto modificado necesario para el inicio de las obras indicado en el punto 6.16 y con certificaciones de obra por un importe muy inferior al que procedería según el ritmo del proyecto, aunque suficiente para superar en muy escasa cuantía, junto con las obras complementarias, la anualidad de la subvención prevista.

c) La anualidad de 2001, por importe de 3,0 millones de euros, se justifica únicamente con un informe del arquitecto del CSD, sin que consten certificaciones de obra ni facturas, aunque fueron aportadas al Tribunal por la RFEF. Esta anualidad no se hizo efectiva a la RFEF hasta diciembre de 2002 a causa de los informes técnicos que alertaban del retraso de las obras.

d) La anualidad de 2002 y última de la subvención del CSD, por importe de 0,9 millones de euros, se abonó en enero de 2003, antes del término de la obra y de que se presentaran por la RFEF las certificaciones de obra correspondientes a un porcentaje muy importante de la misma.

Financiación de la RFEF procedente de la participación de la LNFP (10%) en las quintas

6.18 Conforme establece el Real Decreto 258/1998, el 10% de la recaudación de las quintas se atribuye a la LNFP con destino al Plan de Saneamiento del fútbol profesional, seguridad y prevención de la violencia en los espectáculos deportivos y distribución del remanente entre los clubes y sociedades deportivas. El Real Decreto 98/2003 modifica la anterior distribución de

ANEXOS

Anexo 1 - Presupuesto de la RFEF, ejercicios 2002 y 2003

1.- Presupuesto de Gastos

Importes en euros

Cuenta	Descripción	Ejercicio 2002		Ejercicio 2003		Subv. LNFP	Subv. LNFP
		Realizado	Subv. CSD	Realizado	Subv. CSD		
852	Subvenciones a clubes	21.530.595,61	2.638.508,22	23.885.683,62	1.925.948,00	0,00	0,00
851	Subvenciones a federaciones territoriales	12.683.389,09	0,00	13.418.504,83	0,00	4.823.888,67	0,00
854	Bebas, premios y ayudas	6.628.098,40	2.442.623,76	8.379.022,88	0,00	0,00	0,00
840	Sueldos y salarios	5.321.952,89	3.000.508,00	6.545.029,35	0,00	0,00	0,00
855	Gastos de viaje	4.417.763,69	5.341,78	3.349.374,69	0,00	0,00	0,00
829	Otros servicios	3.731.994,97	9.350,00	2.381.608,24	19.080,72	0,00	0,00
823	Servicios de profesionales	2.893.109,48	0,00	2.842.811,93	0,00	0,00	0,00
800	Compras de material deportivo	1.682.679,30	0,00	1.821.432,76	0,00	0,00	0,00
827	Publicidad y Relaciones Públicas	1.140.685,48	150.263,03	1.084.303,22	0,00	0,00	0,00
821	Arendamientos y canonos	571.475,68	150.263,03	806.246,65	0,00	0,00	0,00
807	Trabajos realizados por otras empresas	240.827,51	29.834,00	280.985,06	0,00	0,00	0,00
---	Resto de cuentas	5.754.899,95	0,00	5.634.820,08	0,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		68.707.234,95	5.576.318,79	69.705.793,29	1.945.908,72	4.923.888,67	0,00
Subvenciones de capital del CSD		4.439.117,20		3.422.158,49		10.294.955,88	
Total financiación pública		12.657.959,88		10.294.955,88		0,00	

Fuente: "Realizado" = información enviada por la RFEF al CSD y entregada también al Tribunal de Cuentas.
Columnas "Subv. CSD" y "Subv. LNFP" = información suministrada por la RFEF al Tribunal de Cuentas.

NOTA: La columna "Subv. LNFP" incluye únicamente la financiación de la LNFP considerada pública (100 quinientos).

2.- Presupuesto de Ingresos

Cuenta	Descripción	Ejercicio 2002		Ejercicio 2003	
		Realizado	Subv. CSD	Realizado	Subv. CSD
70500	Derechos de retransmisión RTVE	17.896.040,35	19.791.463,58	17.896.040,35	19.791.463,58
7040001	Sponsors	11.533.479,91	13.073.655,85	11.533.479,91	13.073.655,85
70702	Derechos participación actos deportivos	9.213.522,42	1.675.960,11	9.213.522,42	1.675.960,11
70908	Subv. LNFP - Arbitrajes	6.274.538,66	6.470.829,12	6.274.538,66	6.470.829,12
70910	Subv. LNFP	4.295.307,18	4.923.888,67	4.295.307,18	4.923.888,67
74000	Subv. CSD	5.576.318,79	5.185.450,02	5.576.318,79	5.185.450,02
75901	Contrato explotación clubes 2º Div.	3.463.812,69	4.049.335,32	3.463.812,69	4.049.335,32
70500	Tagallistes	3.442.108,44	3.815.740,70	3.442.108,44	3.815.740,70
701	Licencias federales	2.915.814,96	3.628.973,71	2.915.814,96	3.628.973,71
7040003	Publicidad árbitros	1.803.038,32	1.803.038,32	1.803.038,32	1.803.038,32
---	Resto de cuentas	5.959.802,90	9.551.305,43	5.959.802,90	9.551.305,43
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		71.774.562,62	73.769.638,83	71.774.562,62	73.769.638,83

Anexo 2 - Subvenciones concedidas por el CSD (Alta Competición), ejercicios 2002 y 2003

FEDERACION	Presup. Gastos		Subv. Concedida		% s/ total		% s/ Presup.	
	2002	2003	2002	2003	2002	2003	2002	2003
Activ. Subacuáticas	938.101,75	935.680,98	289.520,15	309.804,31	0,49	0,51	30,86	33,11
Aeromática	329.502,12	429.304,47	323.985,61	350.514,47	0,55	0,57	82,79	81,65
Ajudez	617.322,45	501.266,30	327.025,24	333.565,90	0,55	0,54	52,98	66,55
Atletismo	18.632.546,14	13.972.259,55	5.462.905,72	5.579.121,28	9,25	9,10	40,07	39,93
Automovilismo	5.030.137,38	6.888.523,00	435.878,02	451.133,75	0,74	0,74	8,67	6,57
Badminton	575.962,37	648.056,05	347.721,56	354.676,27	0,59	0,58	60,37	54,73
Baloncete	7.322.770,31	8.783.955,59	2.969.895,15	2.269.927,40	3,70	3,70	29,86	25,84
Batmanero	4.303.063,32	4.384.141,88	2.049.830,77	2.088.198,88	3,47	3,42	47,64	48,08
Beisbol	1.130.143,20	1.174.320,32	666.772,75	683.442,06	1,13	1,11	59,00	58,20
Biliar	435.913,55	444.937,26	253.807,41	264.223,26	0,43	0,43	59,44	59,44
Boxeo	386.118,91	980.271,19	196.783,38	200.719,05	0,33	0,33	53,75	52,78
Boxeo	904.452,75	928.219,90	85.707,33	85.421,48	1,42	1,39	92,40	91,83
Caza	1.322.008,59	1.403.011,89	254.408,42	277.406,76	0,43	0,45	19,24	19,77
Ciclismo	8.844.891,58	4.020.717,70	2.038.320,05	2.172.294,38	3,45	3,54	53,01	54,03
Colombófila	238.349,34	304.346,60	88.782,23	88.782,23	0,12	0,11	23,05	22,80
Colombicultura	263.984,52	336.284,24	68.782,23	68.782,23	0,12	0,11	26,06	20,45
Deportes invierno	3.164.894,14	3.773.194,91	2.411.366,74	2.672.038,15	4,09	4,36	76,19	70,82
Espgrma	1.906.664,50	2.083.317,76	1.374.332,79	1.437.158,01	2,33	2,34	72,08	68,88
Espolegía	227.077,03	264.626,15	136.645,76	139.378,67	0,23	0,23	60,18	52,67
Esquí náutico	321.850,53	314.079,29	256.708,03	282.593,41	0,43	0,43	79,76	83,60
Fútbol	63.926.940,57	63.936.488,57	5.237.331,79	5.250.405,20	8,97	8,56	9,20	8,20
Caiguera	158.395,50	202.604,90	28.106,16	28.106,16	0,05	0,05	17,74	13,89
Ginnasia	3.458.949,74	3.570.364,60	2.047.325,74	2.180.451,93	3,47	3,52	59,19	60,51
Golf	10.761.072,86	12.436.072,94	525.246,12	559.093,94	0,89	0,91	4,50	4,50
Halterofilia	932.148,97	947.235,41	851.622,13	862.736,04	1,44	1,39	81,36	90,02
Hípica	2.677.705,37	2.855.738,00	1.824.143,86	1.783.128,63	3,09	2,88	68,12	61,74
Hockey	2.646.735,18	2.917.427,29	1.708.921,88	1.835.495,34	2,89	2,98	64,54	62,57
Judo	3.406.403,40	3.200.227,79	1.582.973,12	1.689.746,26	2,70	2,76	46,76	52,80
Karate	1.466.695,99	1.187.821,90	649.093,07	770.196,99	1,10	1,26	44,26	64,85
Kickboxing	183.770,36	227.542,18	94.203,37	101.415,52	0,16	0,17	48,62	44,57
Lucha	766.716,75	941.070,30	526.244,65	547.741,62	0,89	0,89	68,64	58,20
Montañismo	1.373.816,27	1.310.965,04	454.870,00	473.973,99	0,77	0,77	33,11	36,40
Motociclismo	3.930.983,33	3.125.818,14	1.163.168,91	1.231.285,99	1,97	2,01	32,48	39,40
Motorización	334.875,77	330.869,43	132.911,42	136.665,63	0,33	0,32	57,61	59,53
Natación	6.173.708,42	6.806.067,28	3.597.547,22	3.737.125,63	6,09	6,09	59,27	54,81
Padel	731.810,42	717.019,02	168.283,40	191.722,81	0,29	0,31	23,00	26,74
Patinaje	975.080,82	1.125.549,65	773.844,82	882.869,88	1,31	1,44	79,37	78,45
Pelota	899.162,59	1.062.047,52	668.014,99	752.665,73	1,13	1,23	74,29	70,87
Pentatlón Mod.	453.520,21	374.975,16	300.937,58	300.937,58	0,51	0,49	66,36	60,38
Pesaca	463.999,94	584.327,84	174.959,43	216.322,37	0,30	0,35	37,71	37,02
Piragüismo	300.339,79	324.237,72	173.391,89	189.966,27	0,29	0,32	57,71	61,06
Piragüismo	3.879.338,06	3.800.954,67	2.463.543,39	2.588.139,39	4,17	4,19	63,50	67,57
Polo	83.114,37	66.341,31	43.525,30	43.525,30	0,07	0,07	46,74	65,61
Remo	2.660.702,18	2.670.786,97	2.174.215,42	2.138.175,67	3,88	3,47	81,72	79,68
Rugby	2.959.423,57	1.821.541,52	916.930,21	867.848,52	1,55	1,42	30,98	47,64
Saiv. y socorrismo	544.069,04	586.984,07	300.025,24	281.514,78	0,51	0,43	55,14	44,60
Squash	417.484,43	355.991,07	216.400,42	220.728,43	0,37	0,36	51,84	62,00
Surf	275.053,77	324.168,21	92.435,66	101.871,55	0,16	0,17	33,61	31,43
Taekwondo	1.683.889,34	1.673.768,29	969.392,96	1.049.068,97	1,64	1,71	57,23	62,68
Tennis	5.305.898,00	7.357.975,94	1.869.808,76	1.771.142,40	3,17	2,89	35,24	24,07
Tennis de mesa	712.114,05	769.065,58	475.617,36	487.507,79	0,81	0,79	66,79	63,39
Tiro con arco	672.852,42	663.176,58	442.801,47	455.413,83	0,75	0,74	65,81	68,67
T. Olímpico	2.313.751,66	2.378.151,94	1.315.892,99	1.382.584,20	2,23	2,27	56,84	58,56
Tiro a vuelo	226.140,27	241.958,72	97.478,15	100.593,04	0,17	0,16	43,11	41,88
Triatlón	1.263.249,60	1.805.339,06	749.225,47	802.894,56	1,27	1,31	59,31	44,48
Voleibol	4.668.018,55	6.301.430,03	1.605.557,28	1.781.154,29	2,72	2,72	34,39	27,95
Vela	3.983.200,34	4.247.194,66	2.557.054,50	2.732.568,85	4,33	4,46	64,20	64,35
TOTAL	183.484.148,28	195.235.561,57	59.027.171,48	61.322.875,01	100,00	100,00	32,17	31,41

Anexo 3 - Relación de obras subvencionadas por CSD (1% quinielas), ejercicios 2002 y 2003

Página 1 de 2

importes en euros

1.- Ejercicio 2002

		Acta Com.Mixta	informe arqut.	pagos RFEF
Andalucía	Campo de fútbol de césped artificial en Gibraleón (Huelva)	180.304	180.303,63	180.303,63
	Obras de mejora en campo de Espartinas (Sevilla)	108.183	108.047,34	108.047,34
	Campo de fútbol de césped artificial en Cortijo Alto (Málaga)	372.628	366.646,37	241.155,04
Aragón	Obras de mejora instalaciones deportivas en Puente de Santiago (Zaragoza)	120.203	120.202,42	120.202,42
Asturias	Vestuario y campo de fútbol de césped artificial en Tapia de Casariego	120.203	120.202,42	120.202,42
	Obras de mejora en campo de fútbol de Roces (Gijón)	120.203	118.963,24	118.963,24
Baleares	Graderío en el campo municipal de D'Algaida	150.254	0,00	0,00
Canarias	2 campos fútbol-7 césped artif. en El Rincón y otro en Puerto Pi (Las Palmas)	258.436	246.702,60	246.703,00
	Campo de fútbol de césped artificial La Esperanza (Sta.Cruz Tenerife)	510.861	369.688,76	144.778,32
	Campo de fútbol de césped artificial El Sauzal/La Salud (Sta.Cruz Tenerife)	394.264	129.291,52	155.301,67
Castilla-La Mancha	Reforma de instalaciones deportivas Sagrado Corazón (Cuenca)	42.071	42.070,85	42.070,85
	Reformas en campo de fútbol del Ayuntamiento de Poblete (Ciudad Real)	8.950	0,00	0,00
	Campo de fútbol de césped artificial en Argés (Toledo)	347.760	347.758,27	347.758,25
Extremadura	Obras de mejora en los campos de fútbol de San Roque (Badajoz)	48.081	42.731,86	42.731,86
Galicia	Campo de fútbol de césped artificial en Cambados (Pontevedra)	180.304	180.303,63	180.303,63
Madrid	Campo de fútbol de césped artificial Virgen de Retamar en Las Rozas	411.687	411.686,84	411.686,84
	Campo de fútbol de césped artificial García de la Mata e iluminación (Madrid)	510.861	504.139,25	504.139,25
Murcia	Campo de fútbol de césped artificial en Águilas	90.152	90.151,82	90.151,82
Navarra	Instalación de césped artificial y alumbrado C.D. Amigo (Pamplona)	51.087	51.086,03	54.091,09
	Instalación de césped artificial y alumbrado C.D. Oberona (Pamplona)	51.087	51.086,03	48.080,97
	Iluminación campo Peña Sport F.C. en Tafalla	51.087	51.086,03	54.091,09
	Iluminación campo C.D. Urrozterra	51.087	51.086,03	48.080,97
Valencia	Obras de mejora en el campo de El Pallater-Palporta	96.763	96.161,94	96.161,94
	Obras de mejora en el campo de Agullent	102.173	100.678,44	100.678,44
	Obras de mejora en el campo de Alginet	43.297	43.296,48	43.296,48
TOTAL		4.421.986	3.823.371,80	3.498.980,56

Anexo 3 - Relación de obras subvencionadas por CSD (1% quinielas), ejercicios 2002 y 2003

Página 2 de 2

importes en euros

2.- Ejercicio 2003

		Acta Com.Mixta	informe arqut.	pagos RFEF
Andalucía	Campos de fútbol y vestuarios en Cuevas de Almanzora (Almería)	150.253,03	150.253,03	150.253,03
	Obras y alumbrado en Ciudad Deportiva de Málaga - 2ª fase	1.202.024,21	103.224,73	103.224,73
Aragón	Campo de césped artificial e iluminación en Puente de Santiago (Zaragoza)	394.317,84	384.123,64	384.123,64
Canarias	Campo de fútbol de césped artificial Las Torres (Las Palmas)	225.618,00	225.618,00	225.618,00
	Obras varias en Tenisca (Tenerife)	120.202,42	0,00	0,00
	Obras varias en La Perdoma (Tenerife)	76.757,26	0,00	0,00
	Obras varias en Tacoronte (Tenerife)	50.087,60	0,00	0,00
	Obras varias en Candelaria (Tenerife)	50.966,06	0,00	0,00
	Obras varias en La Matanza (Tenerife)	24.458,10	0,00	0,00
Cantabria	Obras varias en el campo de fútbol de Cueto (Santander)	9.015,18	9.015,18	9.015,18
Castilla-La Mancha	Campo de fútbol de césped artificial y vestuarios en Alcázar de San Juan (C.Real)	319.337,80	319.337,80	319.337,80
Extremadura	Obras varias en campo de fútbol de San Roque (Badajoz)	18.126,52	18.126,52	18.126,52
	Instalación de gas y drenaje campo de La Granadilla (Badajoz)	104.968,40	104.968,40	104.968,40
	Campo de fútbol de césped artificial en Almodralejo (Badajoz)	90.151,81	90.151,81	90.151,81
	Reparación vestuarios en campo de fútbol La Mejostilla (Badajoz)	90.151,81	90.151,81	90.151,81
	Acondicionamiento de terreno e instalación drenaje en Plasencia (Cáceres)	34.800,00	34.800,00	34.800,00
	Riego y drenaje en campo de fútbol de Mérida (Badajoz)	120.202,37	120.202,37	120.202,37
	Arreglo desperfectos vestuarios campo de San Roque (Badajoz)	5.868,15	5.868,15	5.868,15
Galicia	Remodelación campo M.Cortizo en Lalín (Pontevedra)	150.253,03	150.253,03	150.253,03
Madrid	Campo de fútbol de césped artificial Ernesto Cotoruelo (Madrid)	613.000,00	613.000,00	613.000,00
Murcia	Red de riego y arreglo vestuarios en campo de La Paloma (Murcia)	104.576,32	104.576,32	104.576,32
	Construcción de campo de fútbol El Rubial, 2ª fase, en Águilas	150.253,03	150.253,03	150.253,03
Navarra	Obras de iluminación en C.D. Amigo (Peralta)	51.086,03	51.086,03	51.086,03
	Reformado campo de césped artificial e iluminación U.D.C. Chantrea	51.086,03	51.086,03	51.086,03
	Mejora terreno, vestuarios y obras varias C.D. Carcar	18.030,36	18.030,36	18.030,36
Valencia	Iluminación campo de fútbol en Oliva (Valencia)	50.066,34	50.066,34	50.066,34
	Iluminación campo de fútbol en Sagunto (Valencia)	126.479,50	126.479,50	126.479,50
	Reparación de vestuarios campo de fútbol en Sueca (Valencia)	108.909,51	108.909,51	108.909,51
	Campo de fútbol de césped artificial en Catarroja (Valencia)	342.576,90	342.576,90	342.576,90
TOTAL		4.853.623,61	3.422.158,49	3.422.158,49

Anexo 4 - Relación de deficiencias en las obras financiadas por CSD (1% quinielas), ejercicios 2002 y 2003

1.- Ejercicio 2002

		Defectos																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Andalucía	Campo de fútbol de césped artificial en Gibrleón (Huelva)			X						X							X	
	Obras de mejora en campo de Espartinas (Sevilla)		X	X						X							X	
	Campo de fútbol de césped artificial en Cortijo Alto (Málaga)		X	X	X	X	X							X	X	X	X	X
Aragón	Obras de mejora instalaciones deportivas en Puente de Santiago (Zaragoza)				X	X							X			X		
Asturias	Campo de fútbol en Tapia de Casariego																X	X
	Obras de mejora en campo de fútbol de Rocas (Gijón)			X	X	X						X	X			X		
Baleares	Graderío en el campo municipal de D'Algaída	obra no ejecutada																
Canarias	2 campos fútbol-7 césped artif. en El Rincón y otro en Puerto Pi (Las Palmas)			X	X	X	X	X					X		X	X	X	
	Campo de fútbol de césped artificial La Esperanza (Sta.Cruz Tenerife)		X	X	X	X					X		X	X	X	X	X	
	Campo de fútbol de césped artificial El Sauzal/La Salud (Sta.Cruz Tenerife)		X	X	X	X					X	X	X	X			X	
Castilla-La Mancha	Reforma de instalaciones deportivas Sagrado Corazón (Cuenca)	obra no ejecutada																
	Reformas en campo de fútbol del Ayuntamiento de Poblete (Ciudad Real)	obra no ejecutada																
	Campo de fútbol de césped artificial en Argés (Toledo)			X				X			X							
Extremadura	Obras de mejora en los campos de fútbol de San Roque (Badajoz)		X	X	X	X	X				X				X	X		
Galicia	Campo de fútbol de césped artificial en Cambados (Pontevedra)			X						X						X	X	
Madrid	Campo de fútbol de césped artificial Virgen de Retamar en Las Rozas			X			X			X								
	Campo de fútbol de césped artificial García de la Mata e Iluminación (Madrid)			X	X													
Murcia	Campo de fútbol en Águilas		X							X				X				X
Navarra	Instalación de césped artificial y alumbrado C.D.Amigo (Pamplona)									X	X					X	X	
	Instalación de césped artificial y alumbrado C.D.Oberona (Pamplona)									X						X	X	
	Iluminación campo Peña Sport F.C. en Tafalla					X										X	X	
	Iluminación campo C.D. Urroztaarra									X						X	X	
Valencia	Obras de mejora en el campo de El Pallater-Paiporta			X	X												X	
	Obras de mejora en el campo de Agullent			X	X											X	X	X
	Obras de mejora en el campo de Alginet			X	X												X	
TOTAL		1	5	12	11	12	4	2	2	6	4	4	6	3	13	17	2	0

2.- Ejercicio 2003

		Defectos																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Andalucía	Campos de fútbol y vestuarios en Cuevas de Almanzora (Almería)									X	X					X	X	
	Ciudad Deportiva de Málaga - 2ª fase						X									X	X	X
Aragón	Campo de fútbol de césped artificial en Puente de Santiago (Zaragoza)							X				X			X	X		
Canarias	Campo de fútbol de césped artificial Las Torres (Las Palmas)					X							X		X	X		
	Obras varias en Tenisca (Tenerife)	obra no ejecutada																
	Obras varias en La Perdona (Tenerife)	obra no ejecutada																
	Obras varias en Tacoronte (Tenerife)	obra no ejecutada																
	Obras varias en Candelaria (Tenerife)	obra no ejecutada																
	Obras varias en La Matanza (Tenerife)	obra no ejecutada																
Cantabria	Obras varias en el campo de fútbol de Cuelo (Santander)															X	X	
Castilla-La Mancha	Campo de fútbol de césped artificial y vestuarios en Alcázar de San Juan (C.Real)															X	X	
Extremadura	Obras varias en campo de fútbol de San Roque (Badajoz)					X										X	X	
	Instalación de gas y drenaje campo de La Granadilla (Badajoz)															X	X	
	Campo de fútbol de césped artificial en Almendralejo (Badajoz)															X	X	
	Obras varias en campo de fútbol La Majostilla (Badajoz)															X	X	
	Acondicionamiento de terreno e instalación drenaje en Plasencia (Cáceres)															X	X	
	Obras varias en campo de fútbol de Mérida (Badajoz)														X	X		
	Arreglo desperfectos vestuarios campo de San Roque (Badajoz)						X											
Galicia	R remodelación campo M.Cortizo en Lalín (Pontevedra)		X													X	X	
Madrid	Campo de fútbol de césped artificial Ernesto Cotomuelo (Madrid)										X							X
Murcia	Obras varias en campo de La Paloma (Murcia)															X	X	
	Campo de fútbol El Rubial, 2ª fase, en Águilas		X				X				X	X			X	X		
Navarra	Obras de iluminación en Peralta						X									X	X	
	Campo de césped artificial y ampliación iluminación U.D.C. Chantrea						X			X					X	X		
	Mejora terreno, vestuarios y obras varias C.D. Carcar						X			X					X	X		
Valencia	Campo de fútbol en Oliva (Valencia)									X						X	X	
	Campo de fútbol en Sagunto (Valencia)															X	X	
	Campo de fútbol en Sueca (Valencia)									X						X	X	
	Campo de fútbol en Catarroja (Valencia)															X	X	
TOTAL		0	2	0	0	0	6	1	1	5	0	3	3	0	21	21	1	1

Códigos de los defectos:

- 1 - El expediente no figura entre los aprobados por la Comisión mixta CSD-RFEF
- 2 - No consta contrato de obra
- 3 - No consta declaración sobre la percepción de otras ayudas públicas
- 4 - No consta certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias
- 5 - No consta certificado de hallarse al corriente de las obligaciones de Seguridad Social
- 6 - No constan las certificaciones de obra
- 7 - El importe de las certificaciones de obra es inferior al de la subvención
- 8 - No consta el acta de recepción de la obra
- 9 - No constan las facturas
- 10 - Las facturas que figuran son fotocopias
- 11 - El importe de las facturas es inferior al de la subvención
- 12 - No consta el pago de las facturas
- 13 - Discordancias entre los datos del expediente
- 14 - No consta justificante del pago por la RFEF a la federación territorial
- 15 - No consta el recibo de la federación territorial
- 16 - Demoras en los pagos de la RFEF a la federación territorial, o de ésta al contratista
- 17 - No consta el documento de cesión de la instalación a la RFEF